ACTAS DE CABILDO

= = =**ACTA NUM. 141.-** En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 8 horas con 45 minutos del día **14 de agosto de 2018,** se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el **Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"**, presidido por el **MTRO. HECTOR INSUA GARCIA**, para celebrar **Sesión Ordinaria,** de conformidad con el siguiente ----------

----------**Orden del Día**----------

I. Lista de asistencia.----------

II. Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.-------

III. Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.----------

IV. Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 136, 137, 138, 139 y 140.----------

V. Informe del C. Presidente Municipal.----------

VI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba remitir al Congreso del Estado, la solicitud de autorización para que se condone al 100% las multas por pago extemporáneo y del 100% de recargos generados en el año 2018 y anteriores, por concepto de aseo público.----------

VII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que le asiste a la C. Laura Margarita Márquez Solís de reclamar al H. Ayuntamiento se le reintegre la suma de $45,082.00, que entregó al Municipio por la compra de un terreno.----------

VIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza subsidio extraordinario a los Organismos Públicos Descentralizados denominados: Procesadora Municipal de Carne, por la cantidad de $250,000.00, y al Archivo Histórico del Municipio de Colima, por la cantidad de $1´000,000.00.----------

IX. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo al proyecto de Acuerdo que reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima.----------

X. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba suscribir Convenio de Colaboración entre en Municipio

de Colima y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para mejorar los derechos humanos del personal jornalero agrícola.

XI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen Técnico, Financiero, Legal y Administrativo, acerca de la conveniencia de que el servicio público de panteones sea prestado por un tercero.----------

XII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo al proyecto de Acuerdo por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima.----------

XIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que declara la extinción de 64 licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de venta y consumo de bebidas alcohólicas.----------

XIV. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza diversas solicitudes de licencias comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y un cambio de domicilio.----------

XV. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba el Programa Parcial de Urbanización correspondiente a la Incorporación Municipal de la Etapa 3, del Fraccionamiento "PASEO DE LA RIVERA".----------

XVI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que a prueba la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Capacha de la estructura Urbana de la sección Vía Principal VP-3.----------

XVII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba en Cambio de Uso del lote con clave catastral 02-01-03-296-054-000 del Fraccionamiento Rinconada del Pereyra para fusionarse con el lote urbano 02-01-03-296-001-000, del Fraccionamiento Santa Lucía.----------

XVIII. Asuntos Generales.----------

XIX. Clausura.----------

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García, el Síndico Municipal, Lic. Francisco Javier Rodríguez García y los CC. Regidores: C. Rocío del Carmen Dueñas Anaya, Mtra. Lucero Oliva Reynoso Garza, Lic. Silvestre Mauricio Soriano Hernández, Lic. Ingrid Alina Villalpando Valdez, Lic. Germán Sánchez Álvarez, Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva, Lic. Oscar A. Valdovinos Anguiano, C.P. José Antonio Orozco Sandoval, Lic. Ignacia Molina Villarreal, Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez y Lic. María Elena Abaroa López.----------

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.----------

TERCER PUNTO.- El C. Secretario del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta Sesión.----------

El Síndico Municipal, Lic. Francisco Javier Rodríguez García indicó: Presidente, compañeros de Cabildo solicitar que sea retirado el Punto XII del orden el día que ha sido propuesto para mejorar el **Dictamen relativo al Proyecto de Acuerdo por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Colima.**----------

Con la modificación propuesta el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos, quedando como se indica a continuación:----------

----------**Orden del Día**----------

I. **Lista de asistencia.**----------
II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**-------
III. **Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.**----------
IV. **Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 136, 137, 138, 139 y 140.**----------
V. **Informe del C. Presidente Municipal.**----------
VI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba remitir al Congreso del Estado, la solicitud de autorización para que se condone al 100% las multas por pago extemporáneo y del 100% de recargos generados en el año 2018 y anteriores, por concepto de aseo público.**----------

VII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que le asiste a la C. Laura Margarita Márquez Solís de reclamar al H. Ayuntamiento se le reintegre la suma de $45,082.00, que entregó al Municipio por la compra de un terreno.----------

VIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza subsidio extraordinario a los Organismos Públicos Descentralizados denominados: Procesadora Municipal de Carne, por la cantidad de $250,000.00, y al Archivo Histórico del Municipio de Colima, por la cantidad de $1´000,000.00.----------

IX. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo al proyecto de Acuerdo que reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima.----------

X. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba suscribir Convenio de Colaboración entre en Municipio de Colima y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para mejorar los derechos humanos del personal jornalero agrícola.

XI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen Técnico, Financiero, Legal y Administrativo, acerca de la conveniencia de que el servicio público de panteones sea prestado por un tercero.----------

XII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que declara la extinción de 64 licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de venta y consumo de bebidas alcohólicas.----------

XIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza diversas solicitudes de licencias comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y un cambio de domicilio.----------

XIV. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba el Programa Parcial de Urbanización correspondiente a la Incorporación Municipal de la Etapa 3, del Fraccionamiento "PASEO DE LA RIVERA".----------

XV. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que a prueba la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Capacha de la estructura Urbana de la sección Vía Principal VP-3.----------

XVI. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba en Cambio de Uso del lote con clave catastral 02-01-03-296-054-000 del Fraccionamiento Rinconada del Pereyra para fusionarse con el lote urbano 02-01-03-296-001-000, del Fraccionamiento Santa Lucia.----------

XVII. Asuntos Generales.----------

XVIII. Clausura.----------

CUARTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insua García solicitó autorización para presentar las Actas N° 136, 137, 138, 139 y 140 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.-

QUINTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García, en cumplimiento al Artículo 54 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, dio lectura al informe periódico correspondiente a las actividades desarrolladas en su función.----------

ACTIVIDADES DEL 24 DE JULIO

- Encabecé Sesión de Cabildo de la misma fecha
- Mantuve reuniones con directores generales

ACTIVIDADES DEL 25 DE JULIO

- Me reuní con diferentes directores del Ayuntamiento

ACTIVIDADES DEL 31 DE JULIO

- Asistí a sesión de Junta de Gobierna del IPCO
- Encabecé sesión del COPLADEMUN

ACTIVIDADES DEL 01 AGOSTO

- Atendí a medios de comunicación
- Mantuve reuniones con directores generales

ACTIVIDADES DEL 03 AGOSTO

- Realicé visita para la inauguración del Albergue de Adultos Mayores " El refugio"
- Encabecé evento de entrega de becas de movilidad y titulación del INDAJO
- Presidí Sesión de Cabildo Extraordinaria

ACTIVIDADES DEL 06 AGOSTO

- Mantuve reuniones con directores generales

ACTIVIDADES DEL 07 AGOSTO

- Mantuve reuniones con directores y personal de sus direcciones
- Presidí Sesión del Consejo del INDAJO

ACTIVIDADES DEL 08 AGOSTO

- Mantuve reuniones con directores generales

ACTIVIDADES DEL 09 AGOSTO

- Atendí medios de comunicación y diversas reuniones con direcciones del ayuntamiento

ACTIVIDADES DEL 13 AGOSTO

- Asistí a evento de inauguración de la 1ª. Etapa de la obra "Paseo Turístico Río Colima"
- Encabecé la Entrega del Premio Municipal de la Juventud Edición 2018

SEXTO PUNTO.- El Regidor Lic. Oscar Valdovinos Anguiano, Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba remitir al Congreso del Estado, la solicitud de autorización para que se condone al 100% las multas por pago extemporáneo y del 100% de recargos generados en el año 2018 y anteriores, por concepto de aseo público, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA.
P R E S E N T E S.

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los CC. Regidores **L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ,** que suscriben el presente Dictamen, así como el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA,** Síndico Municipal y el **MTRO. HECTOR INSUA GARCIA**, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción IV del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42 y 45 fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en relación al artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima; y los artículos 69, 105, 106 y 109, fracción XII y XIII, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el Dictamen para remitir al H. Congreso del Estado, la solicitud de autorización del H. Ayuntamiento de Colima para condonación del 100% de las multas por pago extemporáneo y del 100% de recargos generados en el año 2018 y anteriores, en lo correspondiente a derechos por la prestación de servicios de aseo público, por un periodo de 90 días naturales; con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que mediante memorándum **No. S-810/2018**, de fecha 03 de julio del año en curso, suscrito por el Secretario del **Ayuntamiento ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,** turnaron a ésta Comisión por instrucciones del Presidente Municipal **M.C.S. Héctor Insua García**, la solicitud presentada por el Tesorero Municipal **C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA**, relativa a dictaminar la petición al Legislativo Estatal para que autorice al H. Ayuntamiento de Colima descontar y condonar al 100 % las multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos contemplados en el artículo 96 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

Lo anterior para que la Comisión, emita el dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Que anexo al memorándum **No. S-810/2018**, se encuentra oficio No. 02-TMC-745/2018, de fecha 03 de julio de 2018, suscrito por el C.P. EDUARDO CAMARENA BERRA Tesorero Municipal, por el cual solicita:

> "...solicitar se emita iniciativa para aprobar estímulos y beneficios fiscales para la sociedad que habita en nuestro municipio respecto de los accesorios correspondientes a derechos por la prestación de servicios de aseo público a saber: la condonación del 100% de multas por pago

extemporáneo y del 100% de recargos generados en el año 2018 y anteriores, a quienes paguen la totalidad de su adeudo o realicen pagos parciales del mismo, por ejercicios fiscales completos por concepto de derechos contemplados en el artículo 96 de la ley de hacienda para el municipio de Colima, correspondientes a derechos por la prestación de servicios de aseo público; estos estímulos por un periodo de 90 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"....."

Siendo turnado a la comisión correspondiente para su valoración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo Municipal, para su posterior remisión al Honorable Congreso del Estado de Colima

TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, considera al Municipio, como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, previniendo que para su adecuado funcionamiento tengan a su cargo la libre administración de su hacienda, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

También se establece como competencia de los Ayuntamientos proponer a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones que integran la hacienda municipal.

CUARTO.- Dentro de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, en el Titulo Cuarto correspondiente a los derechos en el Capítulo IV relativo a los derechos por Servicios Públicos en la Segunda Sección se contemplan los relativos al Aseo Público, siendo objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público las acciones de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como la limpieza de predios baldíos; siendo sujetos de este derecho las personas físicas o morales que requieran servicios especiales de aseo público y que para tal efecto celebren contrato especial con el Ayuntamiento

QUINTO.- En el oficio No. 02-TMC-745/2018 expone el Tesorero Municipal que esta acción otorgara facilidades a la ciudadanía para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en apoyo a su economía y a la reducción significativa del rezago de las cuentas por cobrar del derecho por aseo público establecido en el artículo 96 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, con el fin de incrementar la recaudación en apoyo a la economía colimense y del propio Ayuntamiento.

En este sentido, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos preocupamos por beneficiar a nuestros representados a través de diversos estímulos fiscales, en especial en materia del derecho de aseo público a los contribuyentes que han presentado dificultades para cumplir con el pago de dicha contribución.

Por otra parte, se ha observado que por distintas circunstancias económicas y sociales, los contribuyentes se han visto impedidos en cubrir la cuota correspondiente, es decir, una caída en la recaudación, lo que trae como consecuencia que la contribución incremente al generar multas y recargos ocasionando una falta de pronto pago de los contribuyentes.

En tal virtud, la Comisión de Hacienda Municipal propone a los integrantes de este Honorable Cabildo, proponer a la Soberanía Legislativa el otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del Municipio de Colima, para que se pongan al corriente en el pago del Derecho de Aseo Público del ejercicio fiscal 2018 y anteriores, por un periodo de 90 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con el 100% de condonación en los recargos generados por la falta de pago oportuno, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, a quienes paguen la totalidad de su adeudo o realicen pagos parciales del mismo.

Con esta medida se pretende incentivar a aquellos colimenses que presentan atrasos en el pago del citado derecho, a efecto de que acudan a ponerse al corriente de los mismos, evitando que su deuda incremente, lo que consecuentemente permitirá una mejora en servicios y beneficios para los habitantes de cada uno de los municipios de la entidad, pues consideramos, se verá aumentada la recaudación del citado derecho.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, 105 fracción I con relación al 106 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, 90 fracción IV de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Colima, con relación a lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueba la solicitud de autorización planteada por el Tesorero Municipal, para que el Honorable Congreso del Estado dé el trámite legislativo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Municipal ha tenido a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Que es de aprobarse y se aprueba la solicitud de autorización para que se condone al 100% las multas por pago extemporáneo y del 100% de recargos generados en el año 2018 y anteriores, a quienes paguen la totalidad de su adeudo o realicen pagos parciales del mismo, por ejercicios fiscales completos por concepto de derechos contemplados en el artículo 96 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, correspondientes a derechos por la prestación de servicios de aseo público; estos estímulos por un periodo de 90 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", misma que se autoriza sea presentada por conducto del Presidente Municipal.

SEGUNDO.- Instrúyase al Secretario del H. Ayuntamiento a fin de remitir al H. Congreso del Estado, la solicitud de autorización mencionada en el acuerdo anterior, presentada por el Tesorero Municipal de Colima y el presente dictamen, para su aprobación mediante decreto legislativo correspondiente, a más tardar el día que se aprobó.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, el día 14 del mes de agosto del año 2018.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

SEPTIMO PUNTO.- La Regidora Mtra. Lucero Oliva Reynoso Garza, Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal, dio lectura al dictamen que le asiste a la **C. Laura Margarita Márquez Solís** de reclamar al H. Ayuntamiento se le reintegre la suma de $45,082.00, que entregó al Municipio por la compra de un terreno, el cual se transcribe a continuación:

H. CABILDO DE COLIMA.

P r e s e n t e s.-

Los **CC. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA, FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA** y **JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL**, Munícipes integrantes de la Comisión de **PATRIMONIO MUNICIPAL,** que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción II y 92 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1º, 2º, 42, 45, fracción VII, 51, fracción IX y 53, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 2°, 5° fracción VI y VII, de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima; como por los artículos 64, fracciones V, VI y XII, 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 115, fracción VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos del **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN** en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, el memorándum número S-1758/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, mismo que fue turnado a esta Comisión para el análisis, estudio y aprobación, en su caso, la petición que suscribe la **C. LAURA MARGARITA MÁRQUEZ SOLÍS**, quien solicita la reposición del inmueble identificado como lote 11 de la manzana 159 de la colonia Francisco Villa III, de esta ciudad, por la compra que hizo del mismo, a este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que la **C. LAURA MARGARITA MÁRQUEZ SOLÍS,** presentó escrito de fecha 03 de abril del 2017, en el que relata que el día 29 de agosto de 2005 el H. Cabildo en funciones en esa fecha, autorizó la compraventa a su favor, del lote 11 con clave catastral 02-01-09-159-011-000, con superficie de 225.42 M^2, ubicado en la Colonia Francisco Villa III de este Municipio, hecho que consta en el Noveno Punto del Acta de cabildo número 118, también adjunta copias de los recibos de pago correspondientes, así como la constancia de no adeudo de dicha compraventa, por lo que solicita la escrituración del mismo, ya que no puede efectuar dicho trámite, porque la administración 2012-2015 de este H. Ayuntamiento, mediante su cabildo autorizó el día 13 de marzo del año 2013, la transmisión Patrimonial del citado inmueble a favor del **C. DAVID PALOMARES PÉREZ**.

TERCERO.- Acto seguido, esta Comisión procedió a revisar las documentales que integran el expediente, con las que se acreditan los siguientes antecedentes:

I.- Que en Sesión Ordinaria del H. Cabildo de fecha 29 de agosto de 2005, en el desahogo del punto Noveno del Orden del día, se aprobó el dictamen que autorizó la desincorporación del Patrimonio Municipal del lote de terreno identificado con el número 11 de la manzana 159, con la clave catastral 02-01-09-159-011-000, ubicado en calle División del Norte No. 915, del Fraccionamiento **"FRANCISCO VILLA III"**, para ser vendido, por ende, escriturado a favor de la **C. LAURA MARGARITA MÁRQUEZ SOLIS.** Determinándose que el precio de venta del inmueble ascendería a la cantidad de: - - - - - - - - - - - **$45,082.00 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.),** hecho - - - - - - - - - - que consta en Acta de Cabildo no. 118 y se agrega al ocurso.

II.- El predio en mención tiene una superficie de 225.41 metros cuadrados, y un precio propuesto en esa fecha por la Dirección de Vivienda en la cantidad de: - - - - - - - - - - -

ART. 2157.- Si la cosa vendida fuere inmueble, prevalecerá la venta que primero se haya registrado; y sin ninguna lo ha sido, se observará lo dispuesto por el artículo anterior.

… En el caso que nos ocupa, la venta registrada es la que corresponde a la escrituración en favor del C. David Palomares Pérez; en razón de ello, ya no es procedente escriturarle el mismo terreno a la C. Laura Margarita Márquez Solís porque, además, no compete sólo al Municipio, tendría que otorgar la escritura el particular y el Municipio restituirle a éste otro inmueble con características similares al que adquirió.

…

En este sentido, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Colima, considera que legalmente existe y debe reconocerse que asiste a la señora Laura Margarita Márquez Solís, puesto que la venta del inmueble a su favor fue legalmente válida y ella cubrió la totalidad del precio establecido en el contrato privado de compraventa; por lo que deberá resarcirse el perjuicio causado a su patrimonio, mediante la entrega y escrituración de otro inmueble con características similares al que ella compró o, en su caso de que esto no fuera posible, reintegrarle la cantidad de dinero que en concepto de Pago entregó a este Municipio, debidamente actualizada.

QUINTO.- Mediante memorándum no. RM y CP-150/2018 de fecha 03 de julio de 2018, el **LIC. CARLOS FERNANDO CERVANTES BRICEÑO,** Jefe de Departamento de Control Patrimonial, informa a esta Comisión que dentro del inventario de bienes inmuebles este H. Ayuntamiento, no cuenta con predio habitacional alguno, por ello, no se puede efectuar la reposición del inmueble que se solicita, sugiriendo sea devuelto en efectivo la cantidad que invirtió la **C. LAURA MARGARITA MARQUEZ SOLIS**.

SEXTO.- Después de analizar los documentos que integran el expediente, entre los que se encuentran el **Dictamen Técnico** emitido por el **MTRO. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA**, Director General de Asuntos Jurídicos, así como las respectivas Actas de Cabildo 118 y 137 esta Comisión ha considerado reconocer al **C. DAVID PALOMARES PEREZ** como el propietario y poseedor del lote de terreno identificado con el número 11 de la manzana 159, con la clave catastral 02-01-09-159-011-000, ubicado en calle División del Norte no. 915 de la Colonia "Francisco Villa III", ya que como se detalla en el dictamen técnico jurídico fue él, el primero que registro la transmisión patrimonial y aunque a la **C. LAURA MARGARITA MARQUEZ SOLIS,** se le autorizó en primer término la compraventa del citado inmueble liquidando el costo total del mismo, es de advertir, que no cumplió con los términos jurídicos pactados, ya que si bien es verdad liquidó el costo del inmueble, los pagos no fueron realizados en los términos pactados en el acta de cabildo; además de que al concluir de liquidar el costo del inmueble, no gestionó los trámites correspondientes para la escrituración a su favor de dicho inmueble. Es importante mencionar, que si bien esta es una municipalidad, está integrada de diversas direcciones, por lo que el cabildo no fue enterado del pago de dicha compraventa, situación que originó que con el cambio de administraciones municipales no se diera la continuidad a su proceso de escrituración, motivo por el cual, en la administración **2012-2015** aún se encontraba dicho inmueble en los registros de la Dirección de Catastro Municipal, como propiedad del Municipio, por lo que se procedió de buena fe a entregarlo a un tercero, es decir, al **C. DAVID PALOMARES PEREZ.** En razón de lo anterior, los munícipes que suscribimos el presente dictamen, consideramos procedente someter a consideración del H. Cabildo, se autorice reintegrarle a la **C. LAURA MARGARITA MARQUEZ SOLIS,** la cantidad de dinero que en concepto de Pago de la compraventa liquidó a este Municipio, debidamente actualizada, así mismo se autorice la celebración de un convenio con la peticionaria, por medio del cual se precise la forma en que esta Entidad Pública Municipal, le reintegrará la cantidad de dinero que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 42 y 45, fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la Comisión de Patrimonio Municipal tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba reconocer el derecho que le asiste a la **C. LAURA MARGARITA MÁRQUEZ SOLÍS**, de reclamar a este H. Ayuntamiento, por concepto de la venta del lote de terreno identificado con el número 11 de la manzana 159, con la clave catastral 02-01-09-159-011-000, ubicado en calle División del Norte no. 915, misma que fue legalmente válida al cubrir la totalidad del precio establecido en el contrato privado de compraventa; por lo que se autoriza resarcir el perjuicio causado a su patrimonio al

entregarse dicho bien inmueble a un tercero; en el que se deberá reintegrar a ésta la cantidad de dinero que en concepto de Pago liquidó a este Municipio, debidamente actualizada.

SEGUNDO.- Se autoriza reintegrarle a la **C. LAURA MARGARITA MARQUEZ SOLIS,** la suma de dinero que en concepto de Pago entregó a este Municipio, misma que asciende a **$ 45,082.00 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.),** cantidad que deberá ser actualizada conforme al valor comercial de dicha zona, es decir, el costo actual de dicho inmueble. Resultado de la práctica de un avalúo comercial elaborado por perito previamente reconocido y aceptado por la antes citada y esta entidad municipal.)

TERCERO.- Se autoriza a este H. Ayuntamiento de Colima a suscribir un Convenio con la **C. LAURA MARGARITA MARQUEZ SOLIS**, por la afectación causada a su patrimonio, reintegrándole la cantidad de dinero que en concepto de Pago entregó a este Municipio, debidamente actualizada. Mismo que deberá establecer la forma en que esta Entidad Pública Municipal pagará a la peticionaria, la cantidad señalada en el punto segundo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se autoriza a los CC. Presidente, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento para que signen el convenio correspondiente.

QUINTO.- Notifíquese al Director General de Asuntos Jurídicos, a fin de que elabore el convenio respectivo.

SEXTO.-.Notifíquese lo aquí acordado al C. Tesorero Municipal y a la Oficialía Mayor a través del departamento de Control Patrimonial, para efecto de que continúen con los trámites correspondientes.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 10 diez días del mes de agosto del año 2018.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

OCTAVO PUNTO.- La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza subsidio extraordinario a los Organismos Públicos Descentralizados denominados: **Procesadora Municipal de Carne,** por la cantidad de $250,000.00, y al **Archivo Histórico del Municipio de Colima,** por la cantidad de $1´000,000.00, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los CC. Regidores **L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ,** que suscriben el presente Dictamen, así como el **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA,** Síndico Municipal y el **LIC. HECTOR INSUA GARCIA,** Presidente Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 45, 51, fracción IX y 53, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 105, fracción I, 106, fracción I y 109 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO.- Que mediante memorándums **No. S-924/2018**, de fecha 27 de Julio del 2018 y **No. S-941/2018**, de fecha 01 de agosto del 2018, suscritos por el Secretario del **Ayuntamiento ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,** por medio del cual turna a ésta Comisión, las solicitudes presentadas por la Mtra. Rosa María Alvarado Torres Directora del Archivo Histórico del Municipio de Colima relativa a la autorización del incremento al subsidio de dicho organismo descentralizado por la cantidad de $1´000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y por el Director General de la Procesadora Municipal de Carne M.C. Alejandro Ochoa Gómez, relativa a la autorización del incremento al subsidio de dicho

organismo descentralizado por la cantidad de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para que se emita el Dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- Que anexo al memorándum **No. S-924/2018,** se encuentra el oficio número **AHMC-24/2018** de fecha 26 de junio del 2018 en el que reitera la petición del oficio **AHMC-22/2018** de fecha 11 de junio del 2018, suscrito por la Mtra. Rosa María Alvarado Torres Directora del Archivo Histórico del Municipio de Colima por el cual presenta la solicitud de ampliación al subsidio municipal pues se argumenta que el subsidio otorgado para este 2018, a saber de $4´774,229.08, es inferior al presupuesto solicitado para el año 2011 que fue de $4´968,036.00 Tal situación pone en riesgo y en la incertidumbre laboral a todo el personal del Archivo y la operación del mismo, sin mencionar el incremento de los adeudos a mayo de este año la cantidad de $1´022,640.00 a la dirección de pensiones. Por lo que solicitan de manera urgente una cantidad de $1´000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), tan solo para cubrir el déficit de servicios personales y los gastos mínimos de operación, sin contar con los adeudos a la Dirección de Pensiones.

TERCERO.- Que anexo al memorándum **No. S-941/2018**, se encuentra oficio No. PMC/19/2018, de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por el Mtro. Alejandro Ochoa Gómez, Director General de la Procesadora Municipal de Carne, por el cual presenta la solicitud de ampliación al subsidio municipal, argumentando que: "se autorice una ampliación al subsidio 2018, de esta "paramunicipal" para cubrir así los gastos operativos indispensables para la semana del día 19 al 25 de julio de 2018; los que calculamos serán por la cantidad de $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)..."

CUARTO.- Cabe destacar que de lo observado en la información financiera se deduce que la Procesadora Municipal de Carne, en los últimos años no es autosuficiente, derivado de la caída en los volúmenes de sacrificio tanto de ganado bovino como porcino, esto limita sus ingresos, en contraparte los egresos se han incrementado por los conceptos de sueldos, salarios y prestaciones, así como los relativos a los gastos de operación. Por lo que para darle viabilidad financiera a la paramunicipal, el Ayuntamiento ha incrementado año con año el subsidio que le otorga.

Comportamiento ingresos, subsidio y gasto 2011-2015 (Cifras en pesos)

CONCEPTOS	2011	2012	2013	2014	2015*
INGRESOS	13´671,571.51	11´326,923.00	11´186,425.27	9´680,126.83	8´310,236.64
SUBSIDIO	8´466,720.00	8´878,441.95	12´923,811.72	14´905,445.32	16´355,577.00
TOTAL INGRESO	22´138,291.51	20´713,760.49	24´110,236.99	24´585,572.15	24´665,813.64
EGRESOS	21´744,692.82	22´632,949.06	23´980,331.39	25´371,147.98	28´016,094.00

*Cifras estimadas para el ejercicio 2015.

QUINTO.- Que por decreto número 146, publicado el día 10 de abril de 1984, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", fue creada la Procesadora Municipal de Carne, como un Organismo Descentralizado del Municipio de Colima, teniendo como objetivos el promover y ejecutar todo tipo de acciones que coadyuven al desarrollo de las actividades pecuarias en el municipio de Colima, así como el de ejecutar las medidas que incrementen la industrialización de los productos y subproductos derivados del sacrificio de ganado en el municipio y la comercialización de estos hacia el territorio del Estado, de la Republica e incluso al extranjero.

Su patrimonio estará integrado entre otras, con las donaciones, herencia, legados, subsidios y aportaciones que le hagan en su favor los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como las personas físicas o morales, según lo dispone el Artículo 4, fracción I, de la Ley que lo crea.

Por otra parte el Archivo Histórico del Municipio de Colima, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal, creado mediante Decreto No. 142 del H. Congreso del Estado de fecha 12 de Enero de 1993, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 16 de Enero de 1993, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como quehacer primordial conservar, organizar e inventariar el acervo documental del Municipio, así como proponer estudios e investigaciones con base en los documentos conservados en el Archivo y publicar sus resultados, además de poner a disposición de todo público el acervo documental para su consulta, sus instalaciones y demás servicios

SEXTO.- Se anexa a la solicitud el oficio número **02-TMC-817/2018,** suscrito por el Tesorero Municipal Eduardo Camarena Berra, por el cual con fundamento en los artículos 8 fracción V, 13 fracción III, 36

párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, solicita someter a consideración la ampliación de la partida 04-01-05-00 por un monto de $250, 000.00.

Así mismo se adjunta oficio sin número suscrito por el Tesorero Municipal Eduardo Camarena Berra, en el que se advierte una disposición de ingresos en la cuenta 08-01-10 ART. 3B LEY DE COORDINACIÓN FISCAL 2018, por lo que las ampliaciones presupuestales que aquí se dictaminan serán con cargo a esa partida de ingreso.

SÉPTIMO.- La Comisión de Hacienda Municipal citó a reunión de trabajo para el análisis en comisión sobre la ampliación del subsidio extraordinario al Archivo Histórico del Municipio de Colima y de la Procesadora Municipal de Carne, de conformidad a los artículos 75, 101 fracción VII y 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y una vez que está debidamente integrado el expediente respectivo, esta Comisión considera necesario otorgar el subsidio extraordinario a ambos organismos Paramunicipales, por las cantidades solicitadas, por lo que el Tesorero Municipal debe de dar suficiencia presupuestal a la partida 04-01-05-00 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS por la cantidad de **$1'250,000.00** (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo a Recursos Fiscales de la partida de ingreso 08-01-10 ART. 3B LEY DE COORDINACIÓN FISCAL 2018, por lo que se autoriza ampliaciones en los Ingresos Municipales y en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Colima del Ejercicio Fiscal 2018; por lo que con fundamento en el artículo 130 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, se procede a la elaboración del presente dictamen, para su presentación ante el Cabildo Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión dictaminando en tiempo y forma, conjuntamente con el Síndico Municipal, tiene a bien presentar a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O :

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza un subsidio extraordinario al Organismo Público Descentralizado denominado "Procesadora Municipal de Carne" por la cantidad de **$250,000.00** (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Es de autorizarse y se autoriza un subsidio extraordinario al Organismo Público Descentralizado denominado "Archivo Histórico del Municipio de Colima" por la cantidad de **$1´000,000.00** (un millón de pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Que es de aprobarse y se aprueba ampliar los ingresos municipales por un monto de **$1'250,000.00** (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), derivado del incremento en las cantidades recibidas por la participación en el Sistema de Coordinación Fiscal, a que hace referencia el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Que es de aprobarse y se aprueba ampliar el Presupuesto Anual de Egresos por un monto de **$1'250,000.00** (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), ampliando las partidas de egreso 04-01-05-00 TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS para dar suficiencia presupuestal a los conceptos de gasto indicados en el acuerdo **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente dictamen.

QUINTO.- Notifíquese al Tesorero Municipal, así como a los Directores Generales del Archivo Histórico del Municipio de Colima y de la Procesadora Municipal de Carne, lo acordado, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 14 de agosto del 2018.----------

La Regidora Lic. María Elena Abaroa López señaló: Muy buenos días a todos, saludo con afecto a los integrantes de este Cabildo y desde luego con mucho cariño a todos quienes que nos acompañan en esta Sesión. Nada más dos comentarios, me parece que a esta Administración Municipal como a otras les ha quedado el pendiente de buscar una solución a la Procesadora Municipal de Carne, sabemos que es un serio problema, que se está gastando como se acaba de informar, muchos millones de pesos y todavía no hay una administración municipal que busque una solución,

lamentablemente la nuestra no es la excepción y por otra parte, pues, sí, decir que estoy muy contenta con el apoyo que se está dando al Archivo Histórico del Municipio de Colima, todos aquí están conscientes del esfuerzo y la insistencia que he tenido para que se le dé apoyo al Archivo, no solamente por lo que dice el dictamen, sino por muchas bondades que tiene la presencia de ese Archivo para este Municipio de Colima. Debo de decirles que dada la situación tan difícil que ha atravesado hay compañeros del Archivo que hacen mucha falta, que son necesarios para el desarrollo de sus funciones, que lamentablemente han tenido que ser retirados por no contar con dinero para poderlos mantener, así que, que bien por este dictamen, yo espero por supuesto que este Cabildo lo apruebe y lo apruebe con el gusto con que yo lo voy a aprobar desde luego, muchas gracias.------

El Regidor Lic. Oscar Valdovinos Anguiano señaló: Gracias Presidente, la Comisión de Hacienda consciente del proceso que el Presidente Municipal Interino Dr. Bernardo llevó en el análisis junto con los directivos del Archivo Histórico y a propuesta del propio Archivo Histórico y en esa consecuencia la solicitud que fue presentada y turnada a la comisión, fue dictaminada de carácter favorable, si considerando el ingreso extraordinario que por los recursos de las participaciones por el 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, recibirá el resto del año este municipio, pero dejar patente en este sentido, la Comisión atendió el análisis, el estudio y los compromisos hechos por el Presidente Municipal Interino junto con el personal del Archivo Histórico atendiendo a las necesidades, es cuánto.-----

El C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García indicó: Muchas gracias Regidor.----------

La Regidora Lic. María Elena Abaroa López manifestó: Solamente entonces para decir que me congratulo mucho del apoyo que el Presidente Municipal Bernardo le dio a este dictamen, me da muchísimo gusto, gracias por allá donde estés Presidente Interino.----------

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez señaló: Si Presidente, yo nada más comentar que en la reunión de la Comisión de Hacienda yo señalé porque en el dictamen vienen las cifras del comparativo de los ingresos y egresos que ha tenido la Procesadora Municipal de Carne en 2011, 2012, 2013, 2014 pero en esta administración, bueno tenemos datos

hasta el 2015, entonces yo solicitar si me pueden hacer llegar los datos más actualizados, cómo quedó reflejado, porque la cifra que está aquí del 2015, son cifras estimadas para el ejercicio 2015, entiendo hasta la administración saliente, la anterior, entonces yo pedir los datos, de cómo cerró 2015, 2016, 2017 y cómo vamos en el 2018, entonces le pediría si podría hacerme llegar esa información, que hubo el compromiso del Regidor Germán de pasarme la información hace un momento, pero solicito si me la pueden hacer llegar.----------

El C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García indicó: Con gusto Regidora incluso le voy a pasar los datos del Dr. Alejandro Ochoa para que de manera directa también se coordine con usted para que le entregue la información. ----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

NOVENO PUNTO.- El Regidor Lic. Germán Sánchez Álvarez, a nombre de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Obras y Servicios Públicos, dio lectura al dictamen relativo al proyecto de Acuerdo que reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del **Reglamento de Alumbrado Público** del Municipio de Colima, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA.
P R E S E N T E S.

La **COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS** y la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integradas por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 92, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42 y 45, fracción I, inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 104, fracciones II, XV y XIX; 105, fracción I; 106, fracciones I y IV; 108, fracciones III y XII y 124, fracción IX, del Reglamento del Gobierno Municipal, han tenido a bien realizar el presente **DICTAMEN** relativo al proyecto de **ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA**,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 92 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece la obligación de las Comisiones del Ayuntamiento de proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales que les sean turnados.

SEGUNDO.- Que en fecha 18 de mayo de 2018 recibimos el memorándum número No. S-973-2018, signado por el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, turnando a estas comisiones para el análisis, estudio y dictaminación del punto de acuerdo relativo a reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima; mismo que fue presentado por el **C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA,** Síndico del H. Cabildo del Municipio de Colima, en fecha 16 de mayo de 2018.

TERCERO.- Que la iniciativa presentada por el **C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA,** Síndico del H. Cabildo del Municipio de Colima, en su parte considerativa, menciona lo siguiente:

PRIMERO.- *Que es una facultad de quienes son integrantes del Cabildo, proponer y presentar iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, tal y como lo previene el artículo 53, fracción XI de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, asimismo, esta facultad está contenida en el artículo 65, fracción XII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.*

SEGUNDO.- *Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, así como los artículos 79, 80, 81, 82 y 87 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, facultan a los Ayuntamientos para expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para su correcto funcionamiento.*

TERCERO.- *Que el día sábado 27 de septiembre del año 2008; fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en el Tomo 93 Colima, Col., número 42; pág. 18, el Acuerdo que aprueba el actual Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, el cual tiene por objeto regular la prestación del servicio público de alumbrado, determinar las autoridades competentes para el desempeño de tal servicio, los derechos y obligaciones de la entidad municipal, como de los particulares, misma que al día de hoy se encuentra desactualizado en virtud de la entrada en vigor de diversas leyes estatales relacionadas con la materia, así como de la reorganización que ha sufrido el Ayuntamiento de Colima, puesto que la mayoría de sus direcciones y direcciones generales han cambiado de denominación e incluso de funciones.*

CUARTO.- *Que en fecha 08 de septiembre del año 2017 se llevó a cabo en Sala de Cabildo localizada en Palacio Municipal, una reunión de estudio y análisis del citado Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, con la finalidad de conocer oportunidades de mejora o actualización del mismo, en dicha reunión participaron e intervinieron diversos integrantes del funcionariado municipal, específicamente del área de servicios públicos; se solicitó también que personal experto realizara un análisis jurídico de esta norma municipal. En esta reunión resalta la asistencia, participación y propuestas del Director General de Servicios Públicos, del Director de Alumbrado Público, y del Síndico Municipal.*

QUINTO.- *En la reunión que se menciona en el considerando anterior, si bien se concluyó que el contenido del reglamento vigente, tiene una buena calidad, aun así resulta pertinente realizar estudios de otros municipios con buenas costumbres normativas y encontrar puntos por fortalecer. En este sentido, los intervinientes coincidieron en la necesidad de armonizar el actual Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima con la Ley de la Industria Eléctrica, ya que esta es una de la leyes de creación reciente, con lo que se busca actualizar la normatividad y que el ayuntamiento funcione de mejor manera y ofrezca un mejor y más eficiente servicio en favor de la sociedad colimense.*

SEXTO.- *Que el Síndico Municipal, analizó y dio seguimiento a las propuestas y comentarios vertidos en la reunión antes citada, así como las peticiones del Director General de Servicios Públicos y el Director de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Colima, para reformar el reglamento de la materia, por lo cual se identificaron los siguientes aspectos a mejorar:*

- *Al actual reglamento le hace falta de un sustento legal que otorgue fuerza jurídica y obligatoriedad de regular en tema en cuestión, haciendo referencia a la constitución federal y las leyes estatales en materia;*
- *El reglamento presenta desactualización en el nombre de las leyes supletorias que actuaran en caso de controversia o contradicción;*
- *El reglamento actual presenta omisión en las definiciones que se utilizan para el mejor entendimiento de los lectores y de quienes lo aplicarán, muchas de las cuales son definiciones de carácter técnico y se considera pertinente su precisión desde los primeros articulados del reglamento;*
- *La claridad que puede obtener un reglamento radica mayormente en que este sea explicito, por lo cual es necesario que dentro del reglamento en análisis, se deje de hacer referencia a otros reglamentos o disposiciones administrativas, y se plasmen dentro del mismo, para que la ciudadanía y el personal encargado de aplicarlo tengan mayor claridad y entendimiento;*
- *Es necesario modificar la forma y procedimientos que deberán seguirse para la toma de decisiones y ejecución del servicio, ya que actualmente se encuentran esparcidos por todo el articulado del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, lo que lo hace opaco y poco claro, por lo cual se pretende hacer un reacomodo del articulado;*
- *El actual Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, presenta desactualización en los nombres de las direcciones, jefaturas y demás dependencias de la administración pública municipal y estatal, a las que hace referencia el actual reglamento; y*
- *Se posiciona como una tendencia nacional de mejora en la redacción de normas, el uso del denominado lenguaje incluyente, no sexista y libre de discriminación, el que se materializa en diversas formas de comunicar textualmente la participación igualitaria de mujeres y hombres. En este sentido, el reglamento vigente de la materia, aun contiene lenguaje sexista y discriminatorio, el cual se propone erradicar en esta iniciativa.*

SÉPTIMO.- *Que a partir de la identificación de los puntos susceptibles de mejora señalados en el considerando anterior se considera necesario y pertinente la actualización del instrumento jurídico denominado Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, con la finalidad de introducir aspectos que ponen al Municipio de Colima al día en las necesidades de la sociedad colimense, al mismo tiempo que se incrementa la capacidad institucional para funcionar de mejor manera.*

OCTAVO.- *Que en este orden de ideas, el suscrito L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, en mi carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Colima, después del análisis realizado al Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, con los comentarios y peticiones plasmadas en la reunión del 08 de septiembre del 2017, puedo concluir que dicho reglamento necesita reformas que lo lleven a ser una norma actualizada y más útil para la*

sociedad colimense, por lo que tengo a bien poner a consideración del Pleno del Cabildo una iniciativa para reforma y adicionar disposiciones al instrumento jurídico citado.
***NOVENO.-** Que en razón de lo anterior, se propone la siguiente INICIATIVA relativa al proyecto de:*

ACUERDO:
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

***ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA REFORMAR** LOS ARTÍCULOS 1; 2; 3, 4, 6, 7, FRACCIONES I, VI Y X; 8, 9, FRACCIÓN VI; 10, 11, 12, FRACCIONES II, III, IV, V Y VI; 15, FRACCIÓN II; 16; FRACCIONES IV Y VII; 17; FRACCIONES II, III, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, Y XVII; 19, 21, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 48, FRACCIÓN I; 49, 50, FRACCIÓN II, INCISO a) Y FRACCIÓN III, INCISO a); 59, FRACCIÓN I; 64, FRACCIÓN I; 68, PENULTIMO PÁRRAFO; 70, FRACCIÓN III; 71, 72, 73, 74, 75, 76, FRACCIÓN II; 77, 78, 79, 80, 81, 82, FRACCIONES I, III Y VII; 83, ÚLTIMO PÁRRAFO; 87, FRACCIONES I, II, INCISOS b), c), e), f), g), h), i), j), m), n), III Y IV; 88, FRACCIONES I Y III; 89, FRACCIÓN III; 91, FRACCIONES II Y V; 93, 94, 95, 96, 97, 98; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS VIII "DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES" Y IX "DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS"; **ADICIONAR** LOS INCISOS i), j) y k) de la FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN III DEL 50, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 77; LA FRACCIÓN VIII DEL 82; TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:*

CUARTO.- Que las Comisiones dictaminadoras encuentran en la exposición de motivos de la iniciativa los méritos suficientes para su estudio y análisis, así como dictaminación. Esto, debido a que los Ayuntamientos están obligados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a otorgar los servicios públicos que necesita la población, dentro de los que se encuentra el alumbrado, mismo que, como el resto de los servicios públicos, debe estar cabalmente reglamentado y actualizado, como se propone en el documento en comento.

QUINTO.- Que, derivado del análisis realizado por las Comisiones dictaminadoras, el iniciador **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA,** Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, propone una actualización respecto a numerosas imprecisiones que presenta el texto del Reglamento de Alumbrado Público actual, tales como desactualizaciones en los nombres de las dependencias municipales que intervienen, y en las normas oficiales de seguridad e instalación de las luminarias, igualmente refleja la carencia de obligaciones y facultades para las direcciones del Ayuntamiento que mejoren su aplicación, entre muchas otras, siendo por tanto completamente necesaria una actualización a esta normatividad municipal.

SEXTO.- Que siendo el alumbrado público una materia de orden público e interés general, y de acuerdo con las tendencias de crecimiento del municipio es necesario que la prestación de dicho servicio esté normado y regulado con el fin de que se preste un servicio adecuado y en buenas condiciones a las zonas urbana y rural del municipio, además de representar una mejora en el aspecto de seguridad de las personas y su patrimonio, permita la visibilidad nocturna y contribuya al embellecimiento nocturno de los centros de población y, por tanto, de la imagen urbana.

Debido a su relevancia, y al ser uno de los servicios más requeridos por la población, es necesario que cuente con un marco jurídico actualizado, el cual contemple las necesidades y exigencias ciudadanas, y sirva de la mejor manera posible a la administración pública municipal, para brindar con mayor eficiencia y eficacia el servicio diariamente. Destaca, de entre los puntos propuestos en la iniciativa, la de fomentar un uso adecuado de la infraestructura de alumbrado por parte de la ciudadanía, así como el sancionar a quienes la dañen, para que los recursos resultantes del pago de ese daño, sirvan a la mejora del servicio. Estas propuestas y todas las demás contenidas en la iniciativa presentada, a juicio de las Comisiones dictaminadoras, son pertinentes y mejoran el contenido del actual Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima.

SÉPTIMO.- Que la iniciativa presentada busca subsanar todas y cada una de las deficiencias que presenta el Reglamento vigente y también lo transforma para ser una normatividad incluyente al modificar el lenguaje que se utiliza, dejando de lado las expresiones sexistas, y dando paso a una normatividad actualizada para toda la población.

OCTAVO.- Que una vez analizada en su totalidad la iniciativa presentada por el Síndico **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, quienes integramos tanto la Comisión de Obras y Servicios Públicos, así como la Comisión de Gobernación y Reglamentos, ambas dictaminadoras competentes sobre esta propuesta, hemos determinado conjuntamente **FACTIBLE** someter a consideración del H Cabildo, se apruebe el ACUERDO que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, en los mismos términos presentados por el munícipe iniciador, con el propósito de mejorar los servicios públicos que proporciona el Ayuntamiento, en beneficio siempre de la población colimense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la **COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS** y la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** tenemos a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA.

ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1; 2; 3, 4, 6, 7, FRACCIONES I, VI Y X; 8, 9, FRACCIÓN VI; 10, 11, 12, FRACCIONES II, III, IV, V Y VI; 15, FRACCIÓN II; 16; FRACCIONES IV Y VII; 17; FRACCIONES II, III, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, Y XVII; 19, 21, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37,

38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 48, FRACCIÓN I; 49, 50, FRACCIÓN II, INCISO a) Y FRACCIÓN III, INCISO a); 59, FRACCIÓN I; 64, FRACCIÓN I; 68, PENULTIMO PÁRRAFO; 70, FRACCIÓN III; 71, 72, 73, 74, 75, 76, FRACCIÓN II; 77, 78, 79, 80, 81, 82, FRACCIONES I, III Y VII; 83, ÚLTIMO PÁRRAFO; 87, FRACCIONES I, II, INCISOS b), c), e), f), g), h), i), j), m), n), III Y IV; 88, FRACCIONES I Y III; 89, FRACCIÓN III; 91, FRACCIONES II Y V; 93, 94, 95, 96, 97, 98; ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS VIII "DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES" Y IX "DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS"; **ADICIONAR** LOS INCISOS i), j) y k) de la FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 9; LA FRACCIÓN III DEL 50, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 77; LA FRACCIÓN VIII DEL 82; TODOS ELLOS DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE COLIMA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Alumbrado Público se expide con base en lo establecido por los artículos 115, fracciones II y III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **90**, fracciones II y III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2°, 37, 45, fracción I, inciso a), 86 fracción II, 87, 116 y **119, fracción II,** de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este **Reglamento** son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Colima, Colima; y **tienen** por objeto regular el servicio de alumbrado público y todas las acciones relacionadas con el mismo; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio.

ARTÍCULO 3.- El servicio de alumbrado público consiste en el establecimiento, conservación, ampliación, rehabilitación, reposición y mantenimiento de sistemas de iluminación en los centros de población, calles, avenidas, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la colocación de postes, cableado e instalación de lámparas y luminarias, que permita a **la población** de las localidades la visibilidad nocturna, y que sirva como complemento de las necesidades ornamentales y para el mejoramiento de la imagen urbana de los centros de población, así como para su seguridad.

ARTÍCULO 4.- Son materia de regulación todos los sistemas de alumbrado que **las personas particulares** y **los Gobiernos** Federal, Estatal y Municipal realizan, mejoran y amplían en áreas públicas, vialidades, exteriores de templos, monumentos históricos, fuentes, parques, jardines y lugares de uso común dentro del territorio municipal. Estos sistemas de alumbrado deberán cumplir con **las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables a este tipo de instalaciones, como pueden ser: la NOM–001–SEDE–2005, la NOM–013–ENER-2004 y la NOM-031-ENER-2012** o las que sustituyan a estas.

ARTÍCULO 5.- . . .

ARTÍCULO 6.- Dentro del presente Reglamento, se entenderá como:

I. **ALTA TENSIÓN:** A la tensión eléctrica superior a 35,000 **Voltios**;

II. **AYUNTAMIENTO: Al** H. Ayuntamiento de Colima;

III. **BAJA TENSIÓN: A la tensión** eléctrica menor a 1,000 **Voltios**;

IV. **CABILDO: Al** H. Cabildo del Municipio de Colima;

V. **C. F. E.:** A la Comisión Federal de Electricidad, **como compañía suministradora de energía eléctrica**;

VI. **CONTROLADOR DE ALUMBRADO PÚBLICO: Al conjunto de** dispositivos eléctricos que sirve para operar automáticamente una red de alumbrado público, proteger sus componentes y permitir la medición del consumo energético del sistema;

VII. **DIRECCIÓN: A la** Dirección de Alumbrado Público, **dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales**;

VIII. **DIRECCIÓN GENERAL: A la** Dirección General de Servicios Públicos Municipales;

IX. **MATERIALES Y EQUIPOS CERTIFICADOS: A los** materiales y equipos certificados en los términos que establecen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

X. **MEDIA TENSIÓN: A la tensión** eléctrica de 1,000 hasta 35,000 Voltios;

XI. **MUNICIPIO: Al** Municipio de Colima;

XII. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS: A las** Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables, principalmente la NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones Eléctricas (Utilización), la NOM-013-ENER-2004 Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado en Vialidades y Exteriores de Edificios, la NOM-064-SCFI-2000 Productos Eléctricos – Luminarias para uso Interior y Exterior – Especificaciones de Seguridad y Métodos de Prueba y NOM-058-SCFI-1999 Productos Eléctricos – Balastros para Lámparas de Descarga Eléctrica en Gas – Especificaciones de seguridad, **la NOM-031-ENER-2012 Eficiencia Energética para Luminarias con Diodos Emisores de Luz (LED) destinados a Vialidad y Áreas Exteriores Públicas – Especificaciones y Métodos de Prueba, NOM-028-ENER-2010 Eficiencia Energética de Lámparas de Uso General – Límites y Métodos de Prueba**, o las que sustituyan a estas;

XIII. **ESPECIALISTA EN PERITAJE: A la persona especialista en peritaje de** Instalaciones Eléctricas, debidamente **registrada** ante el Ayuntamiento; **y**

XIV. **UNIDAD DE VERIFICACIÓN: A la persona especialista en ingeniería** debidamente **registrada** como tal ante la Secretaría de Energía y **certificada** ante los organismos correspondientes **del** orden federal.

ARTÍCULO 7.- La prestación del servicio de alumbrado público comprende las siguientes acciones:

I. Corresponde al Ayuntamiento asumir, **a través de la Dirección,** la responsabilidad de realizar todas las actividades **relacionadas con la prestación permanente y eficiente del servicio de alumbrado público**;

II. . . .

III. . . .

IV. . . .

V. . . .

VI. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de alumbrado, redes de distribución, muretes de control y reemplazar a las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el uso natural, **desastre o accidente vial**; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias;

VII. . . .

VIII. . . .

IX. . . .

X. La poda de árboles que obstruyan la iluminación, **con auxilio de otras dependencias municipales**.

ARTÍCULO 8.- Las acciones **establecidas** en el artículo anterior constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Ayuntamiento, mediante la Dirección de Alumbrado Público, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 9.- . . .

I. . . .

II. . . .

III. . . .

IV. . . .

V. . . .

a) . . . a la h) . . .

i) Coordinación y calendarización para apoyos en la poda de árboles que se encuentren en la red de baja y media tensión;

j) Coordinación durante fallas eléctricas para restablecer el servicio de alumbrado público; y

k) Solicitar aclaraciones derivadas de cobros en los recibos facturas de la Comisión Federal de Electricidad.

VI. Evaluación **y elaboración de** proyectos de redes de ampliación en el Alumbrado Público; y

VII. . . .

ARTÍCULO 10.- Los residuos que se generen por las actividades que realice la Dirección son propiedad del Ayuntamiento, y será responsabilidad de este **retirarlos y confinarlos** en los sitios para ello destinados.

ARTÍCULO 11.- Las actividades técnicas que realice el Ayuntamiento para la prestación del servicio de alumbrado público se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, así como en las Normas Oficiales y este Reglamento. **En lo no previsto en el presente Reglamento, le serán supletorias la Ley de Transición Energética y la Ley para el Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Colima.**

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12.- . . .

I. . . .

II. **La persona titular de la Presidencia** Municipal;

III. **La persona titular de la** Tesorería Municipal;

IV. **La persona titular de la** Dirección General de Servicios Públicos;

V. **La persona titular de la** Dirección de Alumbrado Público; y

VI. **Las personas inspectoras adscritas** a la Dirección de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 13.- . . .

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones **de la Presidencia** Municipal:

I. . . .

II. . . .

III. . . .

IV. . . .

V. . . .

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la **persona titular de la** Tesorería Municipal:

I. . . .

II. Servir como instancia de captación de las aportaciones que conforme a convenio correspondan a **las personas habitantes beneficiarias** con la ejecución de las obras de alumbrado públicos; y

III. . . .

ARTÍCULO 16.- . . .
I. . . .
II. . . .
III. . . .
IV. Ejecutar operaciones, realizar actos y celebrar contratos a través de **las personas** representantes legales del Ayuntamiento, que sean necesarios para la mejor prestación del servicio;
V. . . .
VI. . . .
VII. Calificar e imponer las sanciones administrativas en **este** reglamento en los términos del capítulo respectivo; **y**
VIII. . . .
ARTÍCULO 17.- . . .
I. . . .
II. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones técnicas establecidas por **las** fuentes suministradoras de energía eléctrica, las que recomiende la industria eléctrica, las Normas Oficiales y las propias del municipio;
III. En conjunto con la **Dirección de Participación Ciudadana**, promover la participación comunitaria en la introducción, conservación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
IV. . . .
V. Vigilar el buen funcionamiento y seguridad de los cables y conexiones del sistema de alumbrado público, **que sean propiedad del Ayuntamiento**, para evitar siniestros;
VI. . . .
VII. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, postes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, **que sea propiedad del Ayuntamiento**, en las diversas zonas en que se divide el Municipio para la mejor prestación de este servicio;
VIII. Dar su autorización a los proyectos de alumbrado antes de iniciar los trabajos **de urbanización** y posteriormente revisar las instalaciones que realicen **las personas físicas o morales fraccionadoras** cuando hagan entrega de **la urbanización** al Ayuntamiento para comprobar que se apegaron al proyecto autorizado;
IX. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio en un plazo no mayor a **72** horas, en acciones de mantenimiento.
X. . . .
XI. . . .
XII. Realizar el retiro y/o redistribución de equipos existentes que por su localización generan niveles de iluminación excesiva; previamente se realizará un estudio luminotécnico y se hará del conocimiento **de las personas vecinas** del lugar;
XIII. Diseñar y promover planes y programas de colaboración vecinal **para el cuidado adecuado de la infraestructura** de los sistemas de alumbrado público;
XIV. Llevar un inventario **documental** del material y equipo eléctrico, equipo mecánico, herramientas y demás enseres propios del servicio;
XV. Promover la capacitación permanente **del personal que realice** actividades de mantenimiento de los sistemas de alumbrado público;
XVI. Diseñar programas de **concientización y** capacitación para **las personas usuarias** del servicio, **con la finalidad de** lograr un mejor aprovechamiento del mismo;
XVII. Informar **a la persona titular de la Presidencia** Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
XVIII. . . .
XIX. . . .
XX. . . .

ARTÍCULO 18.- . . .
ARTÍCULO 19.- La Dirección contará con el personal **profesional** y técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas en el presupuesto de egresos y demás leyes y reglamentos municipales.
ARTÍCULO 20.- . . .
ARTÍCULO 21.- La Dirección deberá tener permanentemente vigente la carga total instalada en el Municipio, a través de la actualización del censo de alumbrado público, **el que se trabajará conjuntamente con la Comisión Federal de Electricidad, al confrontar el consumo de energía mensual del Ayuntamiento con el importe estimado para su cobro por la Compañía Suministradora de Energía Eléctrica**, con el fin de lograr equidad entre consumo e importe.
ARTÍCULO 22.- . . .

ARTÍCULO 23.- El horario de trabajo preferente para el mantenimiento del sistema de alumbrado público es de acuerdo **con** los requerimientos del servicio; la **Dirección establecerá** guardias para los casos de emergencia, para lo cual se coordinará con **la Coordinación Municipal de Protección Civil o su equivalente**.
ARTÍCULO 24.- . . .

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- . . .
ARTÍCULO 26.- . . .
ARTÍCULO 27.- En la medida de lo posible, la Dirección procurará llevar a cabo las actividades que comprende el servicio de alumbrado público en horarios y condiciones tales que no se afecten el tránsito vehicular y peatonal.
ARTÍCULO 28.- En la prestación del servicio de alumbrado público se tomarán en cuenta las características y necesidades de **los centros** de población urbana y rural del municipio.
ARTÍCULO 29.- Al ejecutar actividades que comprende el servicio de alumbrado público, la Dirección se sujetará a las Normas Oficiales **Mexicanas** vigentes y supletoriamente a las normas técnicas que rigen la actividad, así como a este Reglamento.
ARTÍCULO 30.- La Dirección, en caso de ser necesario, podrá racionar el servicio, alternando el encendido de luminarias en ambas aceras de la calle; encendiendo una y apagando otra en cada acera; alternando los horarios de encendido por circuitos zonales; y colocando luminarias de menor consumo. **La Dirección podrá**, además, optar por otras modalidades que resulten convenientes para ahorrar en el consumo de energía eléctrica.
ARTÍCULO 31.- En los edificios públicos no municipales, **tales como** escuelas públicas y casas de asistencia social, la Dirección podrá brindar el apoyo con el equipo y la mano de obra.
ARTÍCULO 32.- Las personas beneficiarias del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades **o necesidades que adviertan a la Dirección, para una mejor prestación del mismo**.
ARTÍCULO 33.- Las personas vecinas deberán informar a la Comisión Federal de Electricidad los daños en las redes de distribución eléctrica, postes, transformadores y, en el caso de luminarias, reportarlas a la Dirección, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar, en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.
ARTÍCULO 34.- Las personas vecinas de los centros de población **interesadas** en la instalación y operación del servicio de alumbrado público deberán hacer la solicitud en el formato autorizado por las autoridades correspondientes; dichas solicitudes también podrán referirse a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación del servicio.
ARTÍCULO 35.- La instalación del alumbrado público se hará atendiendo a las disposiciones contenidas en los **planes** reguladores del desarrollo urbano **y en el Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima**, atendiendo a las prioridades técnicas y de secuencia establecidos en materia de agua potable y alcantarillado, guarniciones y banquetas, pavimentación de calles, levantamientos topográficos de predios.
Queda estrictamente prohibido que la Dirección realice acometidas eléctricas a **las personas particulares**.
ARTÍCULO 36.- Las colonias o asentamientos irregulares, podrán ser dotados del servicio de alumbrado público, siempre y cuando se cuente con la red de distribución de energía eléctrica, lámparas, postes, cable, y demás materiales necesarios para otorgar el servicio, así como **una persona física o moral** responsable del pago por el consumo de energía eléctrica, **conforme se señala en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima**.
ARTÍCULO 37.- El alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados se prestará considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y un mínimo de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio. **Esta disposición no** es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones particulares y específicas.
ARTÍCULO 38.- Periódicamente, se realizarán **auditorías** en las áreas de alumbrado público **distribuidas** en el Municipio, para verificar avances, resultados, eficiencia, administración de recursos humanos y materiales.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 39.- La prestación del servicio y los requisitos que deberán prever las nuevas obras de instalación de alumbrado público, quedan regulados por las Normas Oficiales y las disposiciones del presente capítulo, debiendo sujetarse a las prioridades que para tal efecto establezcan los **Programas de Desarrollo Urbano** y las leyes federales aplicables.
ARTÍCULO 40.- En la construcción de nuevas obras de alumbrado público, se utilizarán únicamente materiales y equipos certificados, y se exigirá el empleo de equipos de alta eficiencia, luminarias, balastros, lámparas y todos los materiales eléctricos utilizados en la construcción, **que permitan** reducir el consumo sin afectar la calidad del servicio, respetando las Normas Oficiales Mexicanas; además de que se evitará el uso de luminarias incandescentes, fluorescentes, de vapor de mercurio y de aditivos metálicos para vialidades, siendo utilizados exclusivamente en Templos, Monumentos y Alumbrado Decorativo.

ARTÍCULO 41.- Las instalaciones deberán conservarse a lo largo de su vida útil de acuerdo **con** las consideraciones y características de los materiales indicados en el proyecto que sirvió de base para su ejecución, de tal manera que tanto estética como técnicamente operen en condiciones **óptimas y eficientes**.
ARTÍCULO 42.- . . .

ARTÍCULO 43.- En toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando a las Normas Oficiales así como a las condiciones climatológicas del lugar y la presencia de posibles fenómenos naturales, de acuerdo **con la opinión técnica emitida por la Dirección de Alumbrado Público, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Ecología, así como la Dirección de Construcción**, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para **personas transeúntes y moradoras**.
ARTÍCULO 44.- La distribución de alumbrado público a que se hace mención en el artículo anterior deberá ser instalada con estética, preferentemente subterránea, y considerando un 25% de crecimiento **en su carga, tomando en cuenta la capacidad de corriente máxima** del conductor, así como del interruptor respectivo, para facilitar incrementos de suministro; el circuito alimentador deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las Normas Oficiales.
ARTÍCULO 45.- Las fotoceldas de control, indistintamente de la marca, estarán firmemente instaladas y orientadas hacia el norte geográfico, como lo indican las instrucciones de **quienes las fabricaron**.
ARTÍCULO 46.- . . .
ARTÍCULO 47.- . . .
ARTÍCULO 48.- La instalación del conductor de los sistemas de iluminación deberá ser de forma subterránea, cuando la red de distribución de C. F. E. **sea del tipo híbrido o cuando se utilicen postes metálicos**; y se podrá instalar de forma aérea, únicamente cuando se utilicen postes de concreto, **de acuerdo con lo siguiente**:
I. Instalación aérea de conductores de alumbrado público: Se emplearán los herrajes correspondientes de las especificaciones de C.F.E. y cables tipo múltiple o WP; **e**
II. . . .
ARTÍCULO 49.- En ningún caso la distancia radial del circuito excederá **trescientos** metros del punto de entrega de energía a la luminaria más lejana.
ARTÍCULO 50.- Para la instalación de luminarias se podrá utilizar:
I. . . .
II. Para alumbrar vialidades, **en postes propiedad del Ayuntamiento y proyectos de urbanización**:
a) Será en postes metálicos cónicos de sección circular con percha o doble percha con una altura de 7 a 12 metros y con brazo para poste con percha de 1.5 metros a 2.4 metros de largo, de acuerdo a los cálculos de luminotécnicos requeridos para una iluminación eficiente, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas que corresponda. La Dirección, por propia consideración y dependiendo del caso, podrá definir el modelo de luminaria, la altura del poste y la longitud del brazo a utilizar; y
b) . . .
III. Para alumbrar áreas peatonales como parques, jardines, andadores, plazas y plazoletas:
a) Será en postes metálicos de sección circular rectos con una altura de 4.5 metros a 6 metros, de acuerdo a los cálculos de luminotécnicos requeridos para una iluminación eficiente, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas que corresponda. La Dirección, por propia consideración y dependiendo del caso, podrá definir el modelo de luminaria, la altura del poste y la longitud del brazo a utilizar.
ARTÍCULO 51.- . . .
ARTÍCULO 52.- . . .
ARTÍCULO 53.- . . .
ARTÍCULO 54.- . . .
ARTÍCULO 55.- . . .
ARTÍCULO 56.- . . .
ARTÍCULO 57.- . . .
ARTÍCULO 58.- . . .
ARTÍCULO 59.- . . .
I. En las calles de hasta diez metros de ancho de arroyo, las luminarias serán instaladas en una sola acera. En caso de existir líneas de **la** Comisión Federal de Electricidad, las luminarias se instalarán en la acera opuesta a la que ocupan estas líneas;
II. . . .
III. . . .
IV. . . .
V. . . .
ARTÍCULO 60.- . . .
ARTÍCULO 61.- . . .
ARTÍCULO 62.- . . .
ARTÍCULO 63.- . . .

ARTÍCULO 64.- . . .
I. Baja tensión. Cuando exista capacidad disponible de transformación en los equipos de C.F.E. **desde un mínimo de 1 kw hasta un máximo de 15 kw** y la tarifa de alumbrado público lo permita; y
II. . . .

ARTÍCULO 65.- . . .
ARTÍCULO 66.- . . .
ARTÍCULO 67.- . . .
ARTÍCULO 68.- . . .
. . .
. . .
El suministro de energía a todo sistema nuevo de alumbrado público deberá ser contratado con C.F.E. y su consumo medido. Inmediatamente antes del interruptor principal del controlador, y de acuerdo con las especificaciones de C.F.E., se instalará una base tipo soquet de 7 terminales y 200 Amperios para instalar el equipo de medición de **esa** empresa.
. . .

ARTÍCULO 69.- . . .
ARTÍCULO 70.- Se consideran áreas públicas: las calles, los parques, jardines, camellones, pasajes, andadores, plazas y plazoletas. Para la realización de proyectos de iluminación **en estas** áreas, se deberán considerar todos los artículos mencionados con anterioridad, exceptuando el tipo de luminaria, la potencia y tipo de la lámpara, además de considerar:
I. . . .
II. . . .
III. Ahorro de energía; **y**
IV. . . .

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES FRACCIONADORAS

ARTÍCULO 71.- Es deber de **las personas físicas o morales fraccionadoras** cumplir con las obligaciones que les señala el artículo 286, fracción VI, 337, fracción II, y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, **así como las que se establecen en las** Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables a la instalación de redes eléctricas y alumbrado público, como son: NOM – 001 – SEDE – 2005, NOM – 013 – ENER – 2004, **NOM-064-SCFI-2000, NOM-058-SCFI-1999, NOM-031-ENER-2012, NOM-028-ENER-2010, o las que sustituyan a estas, así como las demás que señala el presente Reglamento**.
ARTÍCULO 72.- Será deber de toda **persona física o moral fraccionadora** efectuar un estudio minucioso antes de iniciar la obra de electrificación, entregando a la Dirección un Proyecto de Alumbrado Público completo para su autorización, que deberá ser firmado por **una persona especialista en peritaje** responsable en la materia, que deberá contener:
I. . . .
II. . . .
III. . . .
IV. . . .
V. . . .
ARTÍCULO 73.- Previo a la construcción de cualquier nueva obra de alumbrado, **la persona física o moral fraccionadora** deberá elaborar con el aval de **una persona especialista en peritaje** y presentar el proyecto respectivo en los términos indicados por este Reglamento y someterlo mediante solicitud escrita a la aprobación de la Dirección, la que procederá a su revisión y emitirá un oficio de aprobación o rechazo según corresponda. En caso de rechazo, indicará claramente las correcciones u observaciones encontradas para su enmienda.
La obra sólo podrá iniciarse hasta que **la persona física o moral fraccionadora** cuente tanto con el Proyecto de Alumbrado Público aprobado por la Dirección como con el Proyecto de la Red de Distribución de Energía Eléctrica aprobado por la C.F.E.; éste último requisito no se aplica si el proyecto no contempla instalaciones que vayan a ser entregadas a C.F.E.
La persona física o moral fraccionadora se compromete a construir el Sistema de Alumbrado Público conforme al Proyecto Aprobado por la Dirección, y a consultar previamente cualquier cambio significativo, en caso de que se presentara el caso.
Previo a su inicio o durante la construcción de la obra, la Dirección podrá designar **a una persona supervisora** para verificar que la obra se construya correctamente, procurando resolver cualquier desacuerdo que pudiera surgir auxiliándose con **la persona especialista en peritaje** del proyecto y de ser necesario, **con la persona verificadora**. El

Ayuntamiento conservará las facultades para recabar la opinión de **otras personas especialistas en peritaje o verificadoras** en caso de controversia, siempre con base en lo dispuesto por las Normas Oficiales.
Una vez construida la obra, la conformidad de la misma con las Normas Oficiales deberá ser Certificada por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas y deberá asentarse en una minuta firmada por la Dirección y **la persona física o moral fraccionadora**, la constancia de que la obra ha sido terminada de conformidad con el proyecto y que está lista para ser recibida por el Ayuntamiento una vez que se satisfagan los requisitos de orden legal que establece este Reglamento.
ARTÍCULO 74.- Las personas físicas o morales fraccionadoras deberán incluir en el sistema de alumbrado el contrato de suministro de energía eléctrica a nombre de **la persona física o moral fraccionadora** y bajo los lineamientos de la Comisión Federal de Electricidad, previa certificación de la Unidad de Verificación correspondiente.
ARTÍCULO 75.- Los gastos del consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público correrán por cuenta de **la persona física o moral fraccionadora** o de la empresa constructora hasta que el fraccionamiento sea debidamente municipalizado.
Una vez municipalizado, **la persona física o moral fraccionadora** dará de baja su contrato y dará de alta el contrato a nombre del Honorable Ayuntamiento.
ARTÍCULO 76.- Es deber de **la persona física o moral fraccionadora** que hará entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento, la entrega de los siguientes documentos:
I. . . .
II. Copias de las facturas del Material Eléctrico instalado; **y**
III. . . .
ARTÍCULO 77.- Una vez terminadas las obras, **la persona física o moral fraccionadora** deberá contratar temporalmente a su cargo el servicio ante la compañía suministradora de energía eléctrica, quien instalará el equipo de medición correspondiente durante el período de ventas de las viviendas hasta cubrir el 50 + 1 % de ocupación de las mismas, presentará copias del acta de inspección y el total del equipo de alumbrado en condiciones óptimas de operación, tiempo en que podrán realizarse los trámites de **entrega-recepción, una vez finalizado el trámite para la municipalización y la debida publicación de la misma en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", tiempo en el que se procederá a cambiar el servicio a nombre del Ayuntamiento**.
Para dicho cambio, la persona física o moral fraccionadora deberá coordinarse con la Dirección de Alumbrado Público para dar la baja ante la C.F.E., el servicio de alumbrado público a su nombre, y dar de alta, el contrato de alumbrado a nombre del Ayuntamiento.
ARTÍCULO 78.- Reunidos todos los requisitos a que se refiere **este** capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de **persona usuaria** ante la compañía suministradora de energía eléctrica, y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas las obras en cuestión, las cuales pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. Transcurrido un año a partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Ayuntamiento la operación, conservación y el mantenimiento, después de verificar, conjuntamente con **la persona física o moral constructora**, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.
ARTÍCULO 79.- El acta de entrega-recepción será el documento donde **la persona física o moral fraccionadora** cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo **la persona física o moral constructora** garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.
ARTÍCULO 80.- La persona física o moral constructora será liberada de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.

CAPÍTULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

ARTÍCULO 81.- Son derechos de **las personas usuarias** del servicio de alumbrado público:
I. . . .
II. . . .
III. . . .
ARTÍCULO 82.- Las personas usuarias del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:
I. Cuidar de las instalaciones y equipos de alumbrado público, **manteniéndolos libres de pintura y propaganda, para lograr la prestación permanente y efectiva del servicio**;
II. . . .
III. Fomentar en **la población infantil** el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público;
IV. . . .
V. . . .
VI. . . .

VII. **Mantener permanentemente podados los árboles que estén en los límites de su propiedad o lugar donde habiten, para evitar sus ramas tengan contacto y pongan en riesgo la integridad de las redes eléctricas, así como impedir la obstrucción del alumbrado público, procurando cumplir lo señalado en el Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Colima; y**

VIII. **Las demás que les confiera este reglamento y otras disposiciones legales en la materia**.

ARTÍCULO 83.- . . .

I. . . .

II. . . .

III. . . .

IV. . . .

V. . . .

VI. . . .

VII. . . .

Para la colocación de propaganda comercial, cultural o deportiva será necesario presentar solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento, **conforme a lo que señala el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Colima o su equivalente, previa opinión técnica de la Dirección de Inspección y Licencias y de la Dirección de Desarrollo Urbano**. En el caso de propaganda política, únicamente se podrá colocar en los periodos pre-electorales y electorales cuando el Código Electoral del Estado de Colima lo permita y bajo los lineamientos que **este** estipule.

ARTÍCULO 84.- . . .

CAPÍTULO VII
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 85.- . . .

ARTÍCULOS 86.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, **las personas inspectoras adscritas** a la Dirección tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. . . .

II. . . .

III. . . .

IV. Levantar durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este Reglamento **se cometan, y enviar a la** Dirección General para su calificación y/o aprobación.

ARTÍCULO 87.- . . .

I. Durante la vigilancia **las personas inspectoras** levantarán actas circunstanciadas en caso de advertir infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento, realizando indagaciones para conocer la forma en que se cometieron las mismas, los datos generales que permitan la localización de **las posibles personas** responsables asentando los datos en el acta; posteriormente, **las personas inspectoras** turnarán las actas levantadas a la Dirección General, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes y se impongan las sanciones que correspondan;

II. En caso de que **las personas inspectoras** se percaten de que las infracciones se cometen al momento de la inspección, se identificarán ante **las personas infractoras** y les requerirán para que hagan lo propio; informándoles de la infracción cometida; acto continuo, **las personas inspectoras** requerirán a **las personas infractoras** para que nombren a dos **personas que atestigüen** la diligencia, advirtiéndoles que, en caso de rebeldía, **éstas serán nombradas por la propia persona inspectora**. Enseguida **las personas inspectoras** levantarán las actas correspondientes, mismas que deberán contener como mínimo lo siguiente:

a) . . .

b) La identificación de **las personas inspectoras**, asentando sus nombres, cargos, número (s) de folio, vigencia y descripción detallada de las credenciales que les confieren tal cargo y facultades;

c) Nombre (s) de **las personas infractoras**;

d) . . .

e) Asentar el requerimiento que se hace **a la persona infractora** para que señale **dos personas que atestigüen** de asistencia, **las cuales**, ante su ausencia o negativa, serán **designadas** por **la persona inspectora** que practique la diligencia;

f) Nombre, firma y domicilio de **las personas que atestiguaron a las** que se refiere la fracción anterior;

g) Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos **del Reglamento**;

h) La manifestación de la persona con la que se entiende la diligencia, por lo que a sus intereses **convenga, o** en su caso su negativa a hacerlo;

i) **Mencionar a la persona infractora los recursos administrativos que tiene a su alcance y el plazo en que puede interponerlos, en caso de no estar de acuerdo con los actos mediante los que se busque imponerle una sanción;**

j) Las observaciones de **la persona inspectora** que practique la diligencia;

k) . . .
l) . . .
m) En caso de que la persona con la que se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma, **la persona inspectora** lo hará constar así en el acta; y
n) El **nombre** y firma **de la persona inspectora** o autoridad que levanta el acta, y de **las personas que atestiguaron el proceso de levantamiento del acta.**
Entregando **a la persona infractora** copia **del acta circunstanciada** y turnando el original a la Dirección General para los efectos señalados al final de la **fracción I de este artículo**;
III. En ambos casos las actas circunstanciadas que levanten **las personas inspectoras** se harán por duplicado y en ellas se expresarán los requisitos mínimos señalados en **supra líneas**.
IV. La Dirección General calificará las infracciones a este Reglamento, en un término que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga el levantamiento del acta, **dentro de dicho término, emitirá** la resolución que corresponda, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes, dicha resolución deberá notificarse por escrito al interesado.

CAPÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 88.- . . .
I. Amonestación **por escrito**;
II. . . .
III. **Trabajo a** favor de la comunidad; **y**
IV. . . .
V. . . .
ARTÍCULO 89.- . . .
I. . . .
II. . . .
III. Condiciones personales y económicas de **la persona infractora, para lo cual se practicará estudio socioeconómico por autoridad competente para ello.**
ARTÍCULO 90.- . . .
ARTÍCULO 91.- . . .
I.- . . .
II.- A **la persona usuaria** que consuma energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento regular de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público, de 5 a 100 Unidades de Medida y Actualización;
III.- . . .
IV.- . . .
V.- A **la persona física o moral desarrolladora o promotora** que, siendo responsable del alumbrado público, no solicite oportunamente al Ayuntamiento el proceso de municipalización, descuidando sus funciones de prestar adecuadamente el servicio, de 200 a 500 Unidades de Medida y Actualización.
ARTÍCULO 92.- Para efectos de la imposición de sanciones administrativas, se considerará reincidente a quien infrinja más de una ocasión **lo establecido en el artículo 91 del presente Reglamento**.
ARTÍCULO 93.- Se sancionará con multa de 10 a 30 Unidades de Medida y Actualización, a **las personas infractoras** de lo dispuesto en la fracción I del artículo 83 de este Reglamento.
ARTÍCULO 94.- Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a **las personas infractoras** de lo dispuesto por las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 83 de este Reglamento.
ARTÍCULO 95.- Se impondrá multa de 30 a 70 Unidades de Medida y Actualización, y arresto hasta por treinta y seis horas a **las personas infractoras** de lo establecido en la fracción VII del artículo 83 de este Reglamento.
ARTÍCULO 96.- Cuando **la persona infractora** cubra una multa dentro de los 15 días naturales siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un 50 por ciento de su monto.
ARTÍCULO 97.- Con independencia de las sanciones previstas en los artículos 91, 93, 94 y 95 del presente reglamento, se exigirá a **las personas infractoras** la reparación del daño, cuando así proceda.
ARTÍCULO 98.- La **persona infractora** podrá pagar su multa con trabajo comunitario a razón de un día de trabajo (4 horas de jornada laboral), equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IX
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 99.- A las personas físicas o jurídicas, que se consideren afectadas por los actos o resoluciones que emita el Ayuntamiento con relación a lo establecido en el presente Reglamento, podrán optar entre interponer algunos de los recursos previstos en el Título Cuarto, Capítulo Primero, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, o bien, recurrir directamente ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima**, de conformidad con las leyes de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre, artículos 140, 180, fracción I, incisos a) y f), del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.
Dado en el salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 08 días del mes de agosto de 2018.

El Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García señaló: Solicitó al Secretario tome nota de si existen integrantes del Cabildo que deseen reservar algún artículo o parte del documento a votar.----------

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez comentó: Con su permiso Presidente, para reservar la fracción IX del Artículo 17, gracias.----------

El dictamen fue aprobado en lo general por unanimidad de votos, de manera nominal, exceptuando el Artículo 17, fracción IX.----------

El Secretario del Ayuntamiento cede el uso de la voz a la Regidora Esmeralda Cárdenas Sánchez, para que presente su propuesta de modificación al Artículo 17, Fracción IX.----------

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez señaló: Con su permiso, el Artículo 17 dice que corresponde a la Dirección de Alumbrado Público y en la Fracción IX señala: Atender las quejas que se presenten en relación al servicio en un plazo no mayor a 72 horas, en acciones de mantenimiento. Actualmente el Reglamento establece 24 horas y se quiere cambiar a 72 horas, entonces mi propuesta es que quede en los términos en que está, en 24 horas.----------

Acto seguido se puso a consideración la propuesta de modificación realizada por la Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez al artículo 17, Fracción IX, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de manera nominal, quedando de la siguiente manera:----------

IX.- Atender las quejas que se presenten en relación al servicio en un plazo no mayor a 24 horas, en acciones de mantenimiento.----------

Habiendo concluido con la discusión del artículo reservado, el dictamen fue aprobado en lo general y particular por unanimidad de votos de manera nominal y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMO PUNTO.- La Regidora Lic. Ingrid Alina Villalpando Valdez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, dio lectura al dictamen que aprueba suscribir Convenio de Colaboración entre en Municipio de Colima y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para mejorar los

derechos humanos del personal jornalero agrícola, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P r e s e n t e.

La **COMISIÓN** de **DERECHOS HUMANOS**, integrada por las munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 92, fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 42 y 45, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 97, 104, fracción XII, 105 fracciones I y II, 106 fracción I, y 118, fracción VI, del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, han tenido a bien realizar el presente **DICTAMEN,** relativo al proyecto del Convenio de Colaboración para prevenir, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos del personal jornalero agrícola, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes; así como erradicar la trata de personas en los centros de trabajo agrícolas del Estado de Colima,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. El artículo 45, inciso i), de la Ley del Municipio Libre dispone que es facultad de los Ayuntamientos, que se ejercerá por conducto de los cabildos, celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la Federación, con el gobierno del Estado o con los particulares.

Así mismo, los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes.

SEGUNDO. Que la Comisión de Derechos Humanos tiene entre sus facultades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, establecer mecanismos de enlace y coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para promover el respeto a los derechos humanos; por lo que, con fundamento en el artículo 106, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal, que señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen para autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración para establecer las bases de coordinación interinstitucional respecto a estrategias para prevenir, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos del personal jornalero agrícola, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes; así como erradicar la trata de personas en los centros de trabajo agrícolas del Estado de Colima.

TERCERO. Que recibimos memorándum número **S-922/2018,** signado por el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,** en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, turnado a esta Comisión para el análisis, estudio y aprobación, en su caso, del Convenio de Colaboración para establecer las bases de coordinación interinstitucional respecto a estrategias para prevenir, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos del personal jornalero agrícola, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes; así como erradicar la trata de personas en los centros de trabajo agrícolas del Estado de Colima; mismo que fuera remitido por el Mtro. Rumualdo García Mejía, Director General de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum DGAJ-368/2018, en fecha 25 de julio de 2018.

CUARTO. Que el artículo 1° de la Ley para prevenir y erradicar la trata de personas en el Estado de Colima señala como uno de los objetivos de la Ley el consistente en prevenir la trata de personas, con la finalidad de garantizar el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas.

De acuerdo con el numeral señalado, en dicha Ley se definen las responsabilidades de cada una de las autoridades competentes para la prevención de la trata de personas y atención de las víctimas.

QUINTO. Que uno de los objetivos de la política del gobierno municipal consiste en lograr la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la equidad, la igualdad de oportunidades y el respeto de los derechos humanos de los niños, niñas, mujeres y hombres, para de esta manera transitar a una sociedad más justa e igualitaria.

SEXTO: Que la suscripción del convenio deriva de la Recomendación número 15/2018, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en fecha 30 de abril de 2018, dentro del expediente CNDH/5/2015/2799/Q, sobre el caso de las violaciones a diversos derechos humanos por actos de trata de personas en agravio de jornaleros indígenas de origen mixteco en condiciones de vulnerabilidad, localizados en un ejido del municipio de Colima, Colima.

Por lo que el objetivo del convenio consiste en establecer mecanismos de colaboración para que se realicen acciones que permitan prevenir, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos del personal jornalero agrícola, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes; así como erradicar la trata de personas en los centros de trabajo agrícolas del Estado de Colima.

Las instituciones firmantes persiguen el objetivo de garantizar los derechos humanos de los individuos, por lo que a través del convenio se establece la realización de las siguientes acciones:

1) Integrar un censo que permita identificar los centros de trabajo agrícolas en el Municipio de Colima.
2) Crear un Registro Estatal de centros agrícolas de trabajo que permita supervisar y vigilar las actividades laborales que se desarrollen en estos, para prevenir la comisión de actos violatorios de derechos humanos.
3) Elaborar un diagnóstico sobre la situación real de los jornaleros agrícolas en el Municipio de Colima, a fin de visibilizar y/o identificar a la población jornalera indígena migrante interna, así como aquellos residentes que laboren en ranchos, fincas y/o empresas que desarrollen actividades agrícolas.
4) Implementar un protocolo de actuación con perspectiva de género y atención a niñas, niños y adolescentes, que contenga acciones de prevención, atención y protección integral de jornaleros agrícolas, de observancia obligatoria para los servidores públicos de las entidades que intervienen en el presente instrumento.

SÉPTIMO. Dichas instituciones consideran necesario implementar conjuntamente políticas públicas en materia de derechos humanos para prevención de la trata de personas, atendiendo los factores de riesgo en los ámbitos público y privado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración para establecer mecanismos de colaboración para que se realicen acciones que permitan prevenir, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos del personal jornalero agrícola, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes; así como erradicar la trata de personas en los centros de trabajo agrícolas del Estado de Colima, en los términos siguientes:

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA STPS"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, **EL LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN,** ASISTIDO POR EL **LIC. JUAN ROBERTO BARBOSA LÓPEZ,** EN SU CARÁCTER DE **DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO;** POR OTRA PARTE, **EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA,** EN LO SUCESIVO **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EL **C. LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ,** ASISTIDO POR EL **C. LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ,** EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,** Y EL **C. LIC. VICENTE REYNA PÉREZ,** EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO;** Y POR OTRA PARTE EL **MUNICIPIO DE COLIMA,** A TRAVÉS DE SU ÓRGANO DE GOBIERNO EL **H. AYUNTAMIENTO COLIMA,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **CC. M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA, L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA E ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO**, RESPECTIVAMENTE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "**EL MUNICIPIO**"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA **"LA STPS", QUE:**

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 en lo relativo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos; así como, promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo.

I.3 El **LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN**, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social,

cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.4 Conforme a lo dispuesto por el artículo 18, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, le corresponde vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados o acuerdos internacionales celebrados conforme a la misma, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como en todas aquellas disposiciones que dicte **"LA STPS"** en ejercicio de sus facultades.

I.5 El **LIC. JUAN ROBERTO BARBOSA LÓPEZ**, en su carácter de Delegado Federal del Trabajo en el Estado de Colima, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones V, VI, y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de julio de 2014, y 8, fracción IV, inciso d) del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de mayo de 2005.

I.6 Para los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Picacho-Ajusco número 714, Edificio C, Colonia Torres de Padierna, C.P. 14209, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

II. DECLARA **"EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:**

II.1 Que es un Estado Libre y Soberano, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

II.2 Que el C. **LIC. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ,** en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, acredita su personalidad con el Bando Solemne de fecha 10 de febrero de 2016 que contiene la declaración del Gobernador del Estado para el período del 11 de febrero de 2016 al 31 de octubre de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 10 de febrero de 2016 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Col

II.3 Que el **C. LIC. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ,** en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Ejecutivo del Estado, el 11 de febrero de 2016 y está facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 13, 14, 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.4 Que el **LIC. VICENTE REYNA PÉREZ,** en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo del Estado, el 11 de febrero de 2016 y está facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 13, 14, 15 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.5 Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en la calle Reforma No. 37 Centro en la ciudad de Colima, Colima.

III. DECLARA **"EL MUNICIPIO"** QUE:

IV.1 Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo que establece el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que conforme al artículo 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. En tanto que el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Que estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Y que asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia así como para establecer órganos de gobierno propios, por el que se reconoce la heterogeneidad de los municipios del Estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Mientras que el artículo 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

IV.2 Que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, el celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la federación, con el Gobierno del

Estado o con los particulares, según se establece en el artículo 45, fracción I, inciso i), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

IV.3 Que mediante acta de cabildo número ___, celebrada en fecha _____ de 2018, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Colima, aprobó en desahogo del punto _____, la autorización al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento la suscripción del presente convenio de Colaboración.

IV.4 Que el **M.C.S. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**, es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, fracción I, inciso c) de La Ley del Municipio Libre de Colima, y artículo 180, fracción I, inciso c), del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima. Acredita en este acto su personalidad de Presidente Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de junio 2015, y mediante **acta número 126, de fecha 15 de octubre de 2015** correspondiente a la celebración de sesión solemne de H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

IV.5 El **L.E. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA** en su carácter de **SÍNDICO**, tiene entre sus facultades y obligaciones la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales y la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que este sea parte y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita en este acto su personalidad de Síndico Municipal, mediante la Constancia de Mayoría y Validez, otorgada por el Instituto Electoral del Estado a través de su Consejo Municipal Electoral de Colima, de fecha 21 de Junio de 2015, y mediante **acta número 126, de fecha 15 de octubre de 2015** correspondiente a la celebración de Sesión solemne de H. Cabildo, por el que toma protesta legal al cargo.

IV.6 Que el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN** en su carácter de **SECRETARIO** tiene facultades y obligaciones para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato. Acredita su personalidad mediante acta número 01 de fecha 16 de octubre de 2015 correspondiente a la celebración de Sesión Ordinaria del H. Cabildo, por el que se designó como Secretario y toma protesta legal al cargo.

IV.7 Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, calle Profesor Gregorio Torres Quintero número 85, Colonia Centro, Código Postal 28000, Colima, Colima.

IV. DECLARAN **"LAS PARTES"** QUE:

V.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio, no les ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna.

V.2 Que el presente convenio de colaboración deriva de la **Recomendación número 15/2018, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en fecha 30 de abril de 2018, dentro del expediente CNDH/5/2015/2799/Q, sobre el caso de las violaciones a diversos derechos humanos por actos de trata de personas en agravio de jornaleros indígenas de origen mixteco en condiciones de vulnerabilidad localizados en un ejido del municipio de Colima, Colima.**

V.3 A fin de dar cumplimiento a lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio.

V.4 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia del presente instrumento jurídico.

V.5 Es su voluntad celebrar el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** para que, en la esfera de competencia de cada una de ellas, se realicen acciones que permitan prevenir, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos del personal jornalero agrícola, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes; así como erradicar la trata de personas en los centros de trabajos agrícolas del Estado de Colima.

SEGUNDA. Para lograr los objetivos establecidos en la cláusula anterior **"LAS PARTES"** están de acuerdo en integrar un grupo de trabajo, que se reunirá periódicamente, para que de manera conjunta y de acuerdo con las atribuciones de cada una de ellas desarrollen los siguientes instrumentos:

5) Integrar un censo que permita identificar los centros de trabajo agrícolas en el Municipio de Colima.
6) Crear un Registro Estatal de centros agrícolas de trabajo que permita supervisar y vigilar las actividades laborales que se desarrollen en estos, para prevenir la comisión de actos violatorios de derechos humanos.
7) Elaborar un diagnóstico sobre la situación real de los jornaleros agrícolas en el Municipio de Colima, a fin de visibilizar y/o identificar a la población jornalera indígena migrante interna, así como aquellos residentes que laboren en ranchos, fincas y/o empresas que desarrollen actividades agrícolas.

8) Implementar un protocolo de actuación con perspectiva de género y atención a niñas, niños y adolescentes, que contenga acciones de prevención, atención y protección integral de jornaleros agrícolas, de observancia obligatoria para los servidores públicos de las Dependencias que intervienen en el presente instrumento.

TERCERA. "LAS PARTES" se obligan a establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos de acopio de información necesarios para la integración de los instrumentos enlistados en la cláusula inmediata anterior.
Así mismo, será obligación de **"LAS PARTES"** mantener actualizado el Registro Estatal de centros de trabajo agrícolas.
CUARTA. Para la adecuada ejecución y seguimiento de las actividades a que se refiere el presente Convenio, así como para el logro de su objeto, **"LAS PARTES"** acuerdan designar a enlaces, mismos que deberán contar con facultades suficientes para la toma de las decisiones.
En ese sentido, para ejecutar, supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Instrumento, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, **"LAS PARTES"** designan a los siguientes enlaces:

1. Por **"LA STPS":**
LIC. JUAN ROBERTO BARBOSA LÓPEZ, DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO; LIC. ROCIO ABRIL MORALES LOYA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO. Domicilio: Francisco I. Madero No. 243, Palacio Federal, planta alta. Colonia Centro, en Colima, Colima. Tel: (312)3124166 o (312)22299. col102@stps.gob.mx; col116@stps.gob.mx.
2. Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO":**
LIC. VICENTE REYNA PÉREZ, SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y LIC. HUGO ARTURO VERGARA CHÁVEZ, DIRECTOR DEL TRABAJO, DE DICHA SECRETARIA. Domicilio: Complejo Administrativo, edificio A, primer piso, 3er. Anillo Periférico, esquina Ejercito Mexicano s/n Colonia El Diezmo, CP: 28010, Colima, Colima. Tel: (312) 3162000 Extensiones 26003 y 26001. setcol.sp@gmail.com; vicenter.setcol@gmail.com; y vergarachavez1@hotmail.com.
3. Por **"EL MUNICIPIO":**
MTRO. RUMUALDO GARCÍA MEJÍA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS. Domicilio: Gregorio Torres Quintero, número 80, altos, zona Centro, C.P. 28000, Colima, Colima, México. Tel: (312) 31-6-38-31 o (312) 31-6-38-33. rumualdo.garcía@colima.gob.mx

"LA STPS", participará en las acciones derivadas del presente Convenio a través del personal adscrito a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo y a la Delegación Federal del Trabajo en Colima, así como de aquellos servidores públicos que determine su titular.
"EL GOBIERNO DEL ESTADO", participará en las acciones derivadas del presente Convenio a través del personal adscrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado.
"EL MUNICIPIO" participará en las acciones derivadas del presente Convenio a través del personal adscrito al Municipio de Colima.
QUINTA. Si derivado de la actuación de la autoridad de inspección se desprende que existen indicios de que algún trabajador sea víctima de la comisión del delito de trata de personas o se adviertan presuntas violaciones a Derechos Humanos en general, la autoridad actuante deberá presentar la denuncia a la autoridad competente o en su caso, a su superior jerárquico quien dará intervención a las autoridades competentes, a efecto de que éstas en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo las acciones que conforme a derecho correspondan.
Asimismo, se deberán girar oficios a las diferentes autoridades involucradas, conforme a lo establecido en los Protocolos que para tal efecto emita **"LA STPS"** o en su defecto las autoridades competentes según corresponda. Lo anterior con independencia de que, si derivado de dicha actuación se desprenden presuntas violaciones a la legislación laboral, se deberá solicitar a la autoridad competente la instauración del procedimiento administrativo sancionador correspondiente. De igual manera, se realizará la anotación correspondiente en el registro estatal elaborado.
SEXTA. "LAS PARTES", podrán establecer mecanismos para desarrollar los programas de capacitación técnica y asesoría jurídica sobre la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia laboral, dirigida a centros de trabajo agrícolas.
SÉPTIMA. "LAS PARTES", realizarán el intercambio de información y experiencias de éxito en materia de inspección e investigación de irregularidades cometidas por empleadores en las fincas o centros de trabajo agrícolas en cada uno de los Municipios del Estado, de conformidad a como se determine en el Grupo de Trabajo.
OCTAVA. GRUPO DE TRABAJO. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán para el seguimiento y cumplimiento del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en formar un Grupo de Trabajo que tenga a su cargo la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se derivan del mismo y cuyas determinaciones serán adoptadas por consenso.
NOVENA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Las obligaciones y recursos que **"LAS PARTES"** aporten para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico se sujetarán a la disponibilidad de recursos económicos que en su caso sean aprobados para tal efecto y ajustándose a la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón solidario o sustituto, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les pretenda fincar.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONVENIO. En caso de ser necesario realizar alguna modificación o adición a los términos del presente Convenio, durante su vigencia, **"LAS PARTES"** acuerdan que procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con (30) treinta días naturales de anticipación. Las modificaciones y/o adiciones que se realicen pasarán a formar parte de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de suscripción por las personas que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia indefinida hasta que se dé satisfactorio cumplimiento a las obligaciones establecidas.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio se podrá dar por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito con una anticipación de (30) treinta días naturales, su deseo de darlo por concluido, expresando las causas que motiven la terminación en el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación y sin necesidad de declaración judicial alguna.

En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para dar

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a **"LAS PARTES"** salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la otra parte, excepto cuando se trate de información que se deba proporcionar en los términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y demás ordenamientos aplicables a cada una de ellas.

DÉCIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **"LAS PARTES"** por lo cual no podrán actuar en nombre de la otra.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibida la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de **"LAS PARTES"** en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo en el que conste por escrito la aprobación y la participación de **"LAS PARTES"**, así como la autorización previa de la utilización de sus logotipos, de sus siglas o de sus nombres.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto a su alcance, interpretación o ejecución, las resolverán de común acuerdo y por escrito.

En caso de no llegar a un acuerdo **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a las que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado, al margen y al calce, a los _____días del mes de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndico y Secretario del H. Ayuntamiento para que signen el convenio respectivo.

TERCERO. Notifíquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el seguimiento en la suscripción del Convenio y el cumplimiento de los acuerdos convenidos.

Dado en el salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 08 días del mes de agosto de 2018.

La Regidora Lic. María Elena Abaroa López señaló: Gracias por el uso de la palabra, me parece que este dictamen es de la mayor relevancia y tomo la palabra para decir que hago votos porque hagamos conciencia y nos apliquemos a atender la gran problemática que viven los jornaleros agrícolas, pero no solamente ellos, sino niños y adolescentes, hemos estado en las famosas galeras nos hemos dado cuenta de las condiciones terribles en que viven, pero hace muchos años atrás, tal parece que convenios que

todos lo que se hace solamente queda en letra muerta, así que hago votos porque nuestro caso, este Cabildo de Colima haga lo suficiente para cumplimentar este acuerdo y sobre todo actuar, porque es bueno ir, conocer la situación, hacer un censo, hacer un diagnóstico pero sobre todo es bien importante actuar y ponernos en los pies de estas personas y hacer lo conducente, quiero compartirles también que felicito también a los ciudadanos que están haciendo un esfuerzo por visibilizar problemas tan severos como éste y los felicito y me da mucho gusto decirles que hace algunas semanas exhibimos un cortometraje que se llama: TECUAN, HOMBRE JAGUAR, los realizadores son Nelso Aldape de Tecomán e Isis Ahumada creo que de Quesería, una mujer que está viendo muy de cerca la problemática sobre todo con los niños hijos de jornaleros y que sufren por supuesto la grave problemática, no tienen condiciones de vida dignas, algunos, muchos de ellos no van a la escuela, ellos sienten que están condenados a que nacieron pobres y que pobres tienen que morir, me parece que esta sociedad tiene la responsabilidad de decirles que no es así y con sus acciones reconocer que no debe de ser así y hacer lo conducente, así que este es un dictamen muy importante aunque pareciera no serlo, pero quiero poner el acento de que es muy importante e invito a mis compañeros munícipes para que hagan lo necesario.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMOPRIMER PUNTO.- El Síndico Municipal, Lic. Francisco Javier Rodríguez García, Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, dio lectura al dictamen que Técnico, Financiero, Legal y Administrativo, acerca de la conveniencia de que el servicio público de panteones sea prestado por un tercero, el cual se transcribe a continuación:-

HONORABLE CABILDO DE COLIMA.

P R E S E N T E S.-

La **COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,** integrada por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso e), de la fracción III, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el último párrafo de la fracción II, del artículo 87 y 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracción I, inciso r), 86 fracción V, 87, fracción III, 95 y 97 fracción I, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; numerales 25, 26 fracción VII, 32, 104 fracción XIX, 105, fracciones I y IV, 108 fracciones III y XV, 124 fracciones I y IV y 295 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; 1°, 2° y 23 fracción II del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el

presente **DICTAMEN TÉCNICO, FINANCIERO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO,** acerca de la conveniencia de que el servicio público de panteones sea prestado por un tercero,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los Munícipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes.

SEGUNDO. Mediante memorándum número S-101/2018, de fecha 26 de enero de 2018, el Ing. Francisco Santana Roldan, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual solicita se analice la posibilidad de concesionar el **servicio público de panteones**, en razón del escrito signado por el C. Francisco Javier Siordia Ramírez, Representante Legal de "Veredas de la Eternidad", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, mediante el cual pide se someta a consideración del H. Cabildo la concesión por un período de 50 años, para prestar el Servicio Público de Cementerio mediante la planificación, construcción, desarrollo y explotación, con recursos propios, de un cementerio que llevaría el nombre de "SENDERO JARDIN FUNERAL", bajo las condiciones, técnicas, financieras, legales y administrativas que tenga a bien dictaminar esta comisión.

TERCERO. Que esta comisión está consciente de que, debido al crecimiento de la ciudad, es necesario el establecimiento de más cementerios que satisfagan oportunamente las demandas de la sociedad en este ámbito, así como contar con espacios que preserven la ecología y la salubridad pública con un servicio de panteones más eficiente, como lo puede llegar a ser un cementerio operado por particulares; pues a pesar de que la cremación hoy en día es una opción que ayuda a equilibrar la demanda de espacios en los cementerios, las inhumaciones siguen siendo la opción más común.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 23, fracción II, del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, recibida la solicitud para el otorgamiento de una concesión en materia de servicios públicos, la Secretaría del Ayuntamiento la turnará a la Comisión correspondiente, misma que deberá analizarla, presentando ante el H. Cabildo el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, en el que se expongan los motivos acerca de la imposibilidad del ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio público y/o la conveniencia de que lo preste un tercero.

Por su parte, el artículo 15 del citado Reglamento establece que los bienes y/o servicios públicos podrán ser otorgados en concesión por el Ayuntamiento cuando cumplan, entre otros, con la justificación técnica, legal y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión.

Así, derivado de la solicitud remitida, y a fin de contar con los elementos necesarios para emitir el dictamen establecido en el artículo 23, fracción II, del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, se requirió a las diversas áreas técnicas involucradas en el tema la opinión correspondiente, respecto de la viabilidad de otorgar el servicio público de panteones; por lo que mediante oficio número 02-SM-11/2018, se solicitó a la Licenciada Lidia Josefina Amezcua Luján, de quien depende el Panteón Municipal, su criterio técnico que permita conocer la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión; mediante oficio 02-SM-12-2018, se solicitó al Tesorero Municipal su criterio económico y financiero que permita conocer las mejores condiciones para el otorgamiento de la concesión en servicio de panteones; y mediante oficio número 02-SM-13/2018, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos su criterio legal que permita conocer la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión.

QUINTO. El artículo 11, fracción I, del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, establece también que corresponde a la Contraloría Municipal realizar estudios sobre la factibilidad de concesionar determinado bien o servicio, por lo que, mediante oficio número 02-SM-18/2018, se solicitó al Licenciado Humberto Cabrera Dueñas, Contralor Municipal, el estudio establecido en dicho numeral.

Dicha solicitud fue atendida mediante oficio número CM-033A/2018, suscrito por el funcionario municipal, en el que expuso la opinión de la Contraloría Municipal, en el sentido de que, al tratarse de una obligación constitucional y debido a la imposibilidad del Municipio de otorgarlo cabalmente, sí es factible concesionar el servicio de panteones, buscando siempre que este servicio público se brinde de manera eficiente y sustentable, en beneficio de la población colimense y respetando en todo momento lo establecido en la normatividad.

SEXTO. Que las opiniones solicitadas a las dependencias municipales a las que se hizo mención en el considerando cuarto, para proceder a emitir el presente dictamen, fueron emitidas oportunamente:

mediante memorándum número ORC-045/2018, suscrito por los CC. Licenciada Lidia Josefina Amezcua Luján, Oficial del Registro Civil y Licenciado Alfredo Paz Ponce, Administrador del Panteón de Colima; mediante memorándum suscrito por el Mtro. Rumualdo García Mejía, Director General de Asuntos Jurídicos; y mediante memorándum 02-TMC-619/2018, suscrito por el C.P. Eduardo Camarena Berra, Tesorero Municipal.

SÉPTIMO. Una vez recibidas y analizadas las consideraciones técnicas, administrativas, legales y económico-financieras vertidas en los documentos antes mencionados, esta Comisión de Obras y Servicios Públicos se encuentra en posibilidad de emitir el siguiente

DICTAMEN TÉCNICO, FINANCIERO, LEGAL Y ADMINISTRATIVO, ACERCA DE LA CONVENIENCIA DE CONCESIONAR PARCIALMENTE EL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES A UN PARTICULAR

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo manifestado por los CC. Licenciada Lidia Josefina Amezcua Luján, Oficial del Registro Civil, y Licenciado Alfredo Paz Ponce, Administrador del Panteón de Colima, el Panteón Municipal de Colima inició sus servicios desde hace más de 134 años. Tiene una superficie total de 13.07 has., de las cuales 1.6 has. se encuentran protegidas por el INAH y solo puede disponerse de las 12.09 has. restantes, en las que se han construido 9,350 fosas, todas vendidas; sin que puedan ofertarse fosas nuevas a quienes carecen de una propiedad en el panteón y deben recurrir al comodato de fosa común o a la cremación de cadáver, servicio de fosa común que también puede agotarse ante la demanda cada vez mayor de los difuntos no identificados que son canalizados por el Ministerio Público. En el año 2016 se giraron 858 órdenes de inhumación; comparativamente, en 2017 los números se incrementaron a 902 inhumaciones. Por lo que es de esperarse un comportamiento creciente para este 2018 en la demanda de inhumaciones.

Como áreas de oportunidad alternativas al otorgamiento de concesiones, señalan que existen en el Panteón Municipal lotes visiblemente abandonados de quienes no han pagado mantenimiento por más de 5 años (incluso 30 años o más). Refieren que, en su artículo 61, el Reglamento de Cementerios contempla un procedimiento administrativo para recuperar lotes en abandono por 5 años o más, pero se debe actualizar y encontrar la forma de crear un trámite sumario que agilice la recuperación de terrenos a favor del Ayuntamiento, con lo que puede reactivarse la venta de lotes a particulares, previéndose la construcción de un osario para el depósito de los restos que sean removidos.

Agregan que existen terrenos destinados para inhumación de cadáveres en las comunidades ejidales, pero que estos no cuentan con una organización administrativa ni regulación específica para su funcionamiento, no obstante, constituyen una oportunidad para ser municipalizados y ampliar de esta forma la cobertura del servicio de panteones.

Por lo expuesto, coligen que es innegable la urgente necesidad de ampliar la cobertura del servicio de Panteones en el Municipio, mencionando que si existieran recursos financieros suficientes, se considera conveniente la construcción de un nuevo Panteón Municipal, o bien, la municipalización de los panteones ejidales que permitan ampliar éste servicio público; en caso contrario, prevalece la opción de concesionar el servicio de panteones a particulares que cumplan la normatividad atinente, para lo cual, deber preverse medios legales de vigilancia para garantizar la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público de panteones, así como actualizar la reglamentación existente para que se adapte a las condiciones reales del servicio y resuelva las problemáticas presentes hoy en día, pues sí existe la necesidad urgente y prioritaria de concesionar el servicio público a un particular, en virtud de que el Municipio no cuenta con las condiciones técnicas para otorgar dicho servicio.

DICTAMEN FINANCIERO

De acuerdo con lo señalado por la Tesorería, la concesión para prestar el servicio público de panteones implica un ahorro, al evitar el gasto con recursos públicos en un proyecto que conlleva la planificación, construcción, desarrollo y explotación del bien inmueble. Se prevé un beneficio financiero al tener el 10% de los lotes como aportación de parte del concesionario, y se evitan los gastos en servicios personales, materiales y suministros y servicios generales en la operación del mismo.

Se refiere que es bien conocido que los proyectos en los que se mezcla una gestión pública con recursos privados se incrementa en gran medida el éxito de los mismos y la continuidad de ellos. Por otro lado,

debe considerarse la experiencia del concesionario y lo que ofrezca para tener todos los elementos que nos lleven a realizar una comparación y toma de decisiones que beneficien al Ayuntamiento.
Finalmente, concluye que, financieramente, existen las condiciones para que el servicio de panteones sea concesionado a un particular, derivado de las razones y datos expuestos.

DICTAMEN LEGAL

El inciso e) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el servicio de panteones debe otorgarse de manera exclusiva por el municipio, salvo las excepciones previstas por la norma.
Por su parte, el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima dispone que el Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre, estableciendo en dicho numeral las bases por las que se regirá, destacando en lo que interesa la fracción II del mencionado numeral. En él se establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
Es decir, que la administración de los bienes del Municipio queda a libre disposición del Ayuntamiento, siguiendo las reglas que las leyes de la materia disponga, las cuales no deberán limitar la autonomía municipal.
Esta misma fracción dispone que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos que regulen, entre otros, las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
Esta facultad reglamentaria de los Municipios toma como base las disposiciones generales que se emitan en las leyes respectivas emitidas por el Congreso del Estado, en las que se incluye requerir el acuerdo de las dos terceras partes del total de los miembros que integran el Cabildo para el otorgamiento de concesiones a particulares que deseen operar una función o prestar un servicio público municipal, según lo dispone el último párrafo de la fracción II del artículo 87 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
En ese sentido, la Constitución de nuestra entidad establece la posibilidad de que un particular preste u opere un servicio público mediante el régimen de concesión, siempre que se cuente con el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Ayuntamiento.
El artículo 86 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima dispone que los ayuntamientos organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose entre ellos el de panteones.
Sigue señalando dicho ordenamiento legal, en su artículo 87, que el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de la siguiente forma:

I. Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados;
II. A través de los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos municipales creados para tal fin o fideicomisos públicos, con la participación del Gobierno del Estado, o sin él, con personas físicas o morales, para la instalación de plantas de tratamiento para la industrialización, comercialización y disposición final de residuos.
III. **Mediante el régimen de concesión**;
IV. Mediante convenios de asociación y coordinación que suscriba con otros ayuntamientos o con el ejecutivo del Estado, para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario; y
V. A través de Asociaciones Público Privadas.

En el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de dicho ordenamiento legal, se regulan las concesiones, resaltando las siguientes directrices:

I. Podrán concesionarse a particulares los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal, tránsito y vialidad.
II. Se requiere la autorización de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.

III. La comisión correspondiente presentará ante el cabildo el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, donde se motive la imposibilidad del ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;

IV. Las Concesiones de bienes y servicios públicos municipales se otorgarán por tiempo determinado y serán aprobadas por el Cabildo, aun las que excedan el periodo de gobierno de un ayuntamiento. La vigencia podrá ser prorrogada hasta por plazos equivalentes en el que se podrán imponer condiciones y obligaciones adicionales al concesionario.

De ello, resulta que en la Ley del Municipio Libre también se considera factible otorgar en concesión un bien o servicio público, estableciendo las reglas generales para ello.

En el caso del Municipio de Colima, se cuenta con una regulación más específica: el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima; mismo que dispone, en la fracción I del artículo 23, que podrán presentar petición para concesionar un bien y/o servicio público ante el Ayuntamiento, entre otros, personas físicas o morales interesadas en la obtención de una concesión, como aconteció en el caso concreto.

Este ordenamiento legal dispone que los bienes y servicios públicos municipales pueden ser materia de concesión a particulares, con la autorización de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, a excepción de los servicios públicos de alumbrado, seguridad pública, policía preventiva municipal y la función de tránsito y vialidad; siendo factible que los servicios públicos puedan ser concesionados junto con bienes del dominio público cuando así se requiera.

De acuerdo con el artículo 13 del reglamento mencionado, las concesiones de bienes o servicios públicos se otorgarán por tiempo determinado, considerando que durante el tiempo otorgado el concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o servicio público; existiendo en todo caso, la posibilidad de prorrogar el tiempo otorgado en el concesión.

Debe considerarse, de acuerdo con el propio reglamento, que es necesario cumplir requisitos previos para que un bien o servicio público pueda ser otorgado en concesión; así, el artículo 15 del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, dispone la necesidad de contar con una justificación técnica, legal y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión; así como aquella que justifique la mejor prestación en el servicio y beneficios directos al patrimonio municipal.

Finalmente, el procedimiento para el otorgamiento de una concesión se encuentra previsto en el artículo 23 del Reglamento, destacando los siguientes puntos en el proceso:

I. Presentación de petición para concesionar un bien y/o servicio ante la Secretaría del Ayuntamiento, por parte del presidente municipal, los regidores, los titulares de las dependencias o las personas físicas o morales interesadas en la obtención de una concesión.

II. Turno de la petición a la Comisión correspondiente

III. Emisión del dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, por parte de la Comisión donde se expongan los motivos acerca de la imposibilidad del ayuntamiento de prestar por sí mismo el servicio público y/o la conveniencia de que lo preste un tercero;

IV. Acuerdo de aprobación por parte del H. Cabildo para otorgar o no la concesión del bien y/o servicio.

V. Publicación de la Convocatoria por parte de la Oficialía Mayor.

VI. Determinación por parte de la Oficialía Mayor, respecto a que si la documentación entregada por el solicitante debe aclararse o complementarse.

VII. Entrega de los expedientes integrados por parte de la Oficialía Mayor a la Comisión Técnica Especializada;

VIII. La Comisión Técnica especializada en el bien y/o servicio público a concesionar, presentará ante el H. Cabildo el Dictamen Técnico Financiero, Legal y Administrativo sobre las propuestas recibidas, y emitirá su fallo.

IX. Publicación del fallo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" o en la Gaceta Municipal.

X. Otorgamiento del Título de Concesión.

En ese sentido, se concluye que, constitucional y legalmente, existe la posibilidad de otorgar en concesión el servicio público de panteones.

NOVENO. En virtud de que, a pesar de ser una obligación del Municipio otorgar el servicio público de panteones, en la actualidad este no se presta cabalmente en la ciudad, entre otras razones, debido a la

saturación del Panteón Municipal de Colima, es necesario transitar hacia una alternativa que resuelva dicha problemática. Así, al existir la justificación técnica, legal y financiera para la conveniencia de otorgar la concesión de dicho servicio, además de que existe justificación para una mejor prestación del servicio que beneficiará directamente al patrimonio municipal, en caso de que se apruebe la construcción y operación de un nuevo cementerio a cargo de particulares, los integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina la conveniencia de concesionar parcialmente el servicio público de panteones, contemplado en el artículo 115, fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En consecuencia, es viable que se emita la convocatoria a los particulares para otorgar parcialmente en concesión el servicio público de panteones, mediante el procedimiento establecido en el Título IV, Capítulo IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima, por un periodo máximo de 50 cincuenta años, plazo que podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento, cuando el concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de la concesión y el Municipio no resuelva prestar o explotar directamente el bien o servicio público de que se trate.

TERCERO. Instrúyase a la Oficialía Mayor, a efecto de que emita la convocatoria correspondiente en los términos aprobados en el presente acuerdo, y dé continuidad al procedimiento respectivo, atendiendo los requisitos establecidos en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en el Reglamento de Concesiones para el Municipio de Colima y en el Reglamento de Cementerios.

CUARTO. Se precisa que, en el supuesto de que se autorice la concesión del servicio de panteones al o a los particulares cuya propuesta resulte más viable, ello no será impedimento para que este Municipio siga teniendo a su cargo la prestación de dicho servicio, por medio de los cementerios municipales ubicados en esta ciudad y en la zona rural.

Dado en el salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 08 días del mes de agosto de 2018.

La Regidora Lic. María Elena Abaroa López señaló: Como antes dije sobre otro dictamen, este es también muy importante y creo que este Cabildo debe de tomar muy en serio el voto que vaya hacer a favor o en contra, yo voy hacer algunas consideraciones, solamente algunas consideraciones de las muchas que se puedan encontrar en este dictamen. Voy a leer algunos de los renglones que se acaban de leer, en el considerando quinto leo nada más para recordarles a todos que *la imposibilidad del Municipio de otorgarlo cabalmente sí es factible concesionar el servicio de panteones* y voy a recalcar *buscando siempre que este servicio se brinde de manera eficiente y sustentable en beneficio de la población colimense y respetando en todo momento lo establecido en la normatividad*, adelante voy a decir que esto no se está cumplimentando en este dictamen, aparece una justificación técnica administrativa que firman la Licenciada Lidia Josefina Amezcua Luján, Oficial del Registro Civil y el Licenciado Alfredo Paz Ponce, en su segundo y tercer párrafos de este dictamen a propósito de esta justificación técnica y administrativa dice: *Como áreas de oportunidad alternativas al otorgamiento de concesiones señala que existe en el panteón municipal*

lotes visiblemente abandonados de quienes no han pagado mantenimiento por más de cinco años incluso treinta años o más, refieren que en su Artículo 61 el Reglamento de Cementerios contempla un procedimiento administrativo para recuperar lotes en abandono por cinco años o más, pero se debe actualizar y encontrar una forma de crear un trámite sumario que agilice la recuperación de terrenos a favor del Ayuntamiento etc. La pregunta aquí y es para esta administración, ¿Hicimos el intento de aplicar este Artículo 61 del reglamento, a efecto de poder tener más terrenos, más gavetas para las defunciones?. Creo que ahí está señalado, me parece que se debe de considerar, pero además en el siguiente párrafo dice: *Agregan que existen terreno destinados para inhumación de cadáveres en las comunidades ejidales, pero que estos no cuentan con una organización administrativa ni regulación específica para su funcionamiento, no obstante constituyen una oportunidad para ser municipalizados y ampliar de esta forma la cobertura del servicio de panteones.* Le pregunto nuevamente a esta administración ¿Observamos que en nuestras comunidades hay posibilidad de ampliar el servicio para defunciones?. Continuo, dice curiosamente, me llama la atención que en los últimos dos renglones después de estar diciendo estas dos personas, funcionarios de la administración, dicen *pues si existe la necesidad urgente y prioritaria de concesionar el servicio público a un particular en virtud de que el municipio no cuenta con las condiciones técnicas para otorgar dicho servicio,* quiero recordarle a este Cabildo que el tema de los panteones o de los cementerios no es la primera vez que se toca aquí o por lo menos en corto y que sabíamos perfectamente que era urgente que hubiera un cementerio municipal nuevo y que además se ha platicado que hay terrenos suficientes para llevar a cabo la construcción o la puesta en marcha de un cementerio. Luego me voy al dictamen financiero nada más para puntualizar algunas cosas, dice *de acuerdo con lo señalado por la Tesorería la concesión para prestar el servicio público de panteones implica un ahorro,* pero miren ustedes lo que dice a continuación, *un ahorro al evitar el gasto con recursos públicos en un proyecto que conlleva a la planificación, construcción, desarrollo, explotación de bienes inmuebles,* creo que todos los aquí estaremos de acuerdo que se trata no de un ahorro si

no de una inversión, si el municipio invierte en el servicio que además está obligadamente a prestar, es una inversión la que se hace porque además desde luego que es una inversión que se recupera y me parece que se recupera de mejor forma que lo que pretende dar el concesionario y les voy a decir por qué, dice *se prevé un beneficio financiero al tener el 10% de los lotes como aportación de parte del concesionario y se evitan los gastos en servicios personales, materiales, suministros y servicios generales en la operación del mismo y los ingresos que represente tener un cementerio* haber aquí les voy a dar datos de los ingresos que tiene el cementerio, pero además dice que se prevé un beneficio financiero y no hay tal, porque el Artículo 55 del Reglamento de Cementerio dice que el concesionario debe de dar el 10% de los lotes para indigentes, lo cual me parece muy bien, los indigentes tienen que tener un lugar digno para ser sepultados, pero que esto no diga, este informe financiero que es un beneficio para el Ayuntamiento porque no lo es tal, estamos hablando de un beneficio financiero tal cual se dice en este dictamen y luego adelante dice *que debe considerarse la experiencia del concesionario y lo que ofrezca para tener todos elementos que nos lleven a realizar una comparación y toma de decisiones que beneficien al Ayuntamiento* y yo un poco más adelante les voy a decir cuál es la experiencia del concesionario que está solicitando la concesión, un poco más adelante, nada más quiero que tengan en cuenta lo que les acabo de leer. Finalmente concluye *que financieramente existen las condiciones* eso dice el informe financiero con tan solo tres párrafos pequeñitos para algo que es tan importante, dice *finalmente concluye que financieramente que existen las condiciones para que el servicio de panteones sea concesionados a un particular derivado de las razones y datos expuestos,* acaso este Cabildo no tenía que haberse preguntado o esperado de un informe financiero que nos dijera cuáles son los ingresos y los egresos que tiene esta Dirección, para sentir, vaya caramba que hay un informe financiero que sustente esto, acaso digo yo y continuo, dice en la justificación técnica y administrativa nada más leo un párrafo también para precisarla, es decir, *que la administración de los bienes del municipio queda a libre disposición del Ayuntamiento siguiendo las reglas que las leyes de la materia disponga las cuales no deberán limitar la autonomía*

municipal pero están muy claro que se deben de seguir las reglas que tenemos y respetar los reglamentos, lo quiero señalar, finalmente, dice el dictamen, ya saben que estoy haciendo alusión al dictamen; dice nada más en el considerando noveno *así al existir la justificación técnica, legal y financiera* que yo personalmente no encuentro, *para la conveniencia de otorgar la concesión de dicho servicio además de que existe la justificación para una mejor prestación de servicio que beneficiará directamente al patrimonio municipal* de qué manera, no lo entiendo, no me queda muy claro de qué manera esta concesión va a beneficiar al patrimonio municipal, en caso de que se apruebe la construcción y operación de un nuevo cementerio a cargo de particulares, etc. etc. Les dije a ustedes, que les iba a dar más información y que quería por supuesto que en los señalamiento que hice, iba a abundar, que es lo que ocurre y aquí hay una pregunta muy importante que hacerles, los ingresos de cementerios en 2016 voy a decirlo en miles fueron 2 millones 708 mil, en 2017 fueron 2 millones 836 mil, de enero a junio de 2018 hay ingresos de 2 millones 114 mil, sólo en seis meses, aquí me pregunto ¿Se muere más la gente en el primer bimestre del año que en el segundo?, ¿Por qué esos números?, pero si yo por ejemplo hago la proyección de esos ingresos de enero a junio de 2018 me encuentro que vamos a tener ingresos de cementerios por 4 millones 229 mil pesos, curioso el dato, muy curioso, que pasó entonces en los ejercicios 2016 y 2017 qué pasó, ¡Se murieron más gentes en el primer semestre de 2018? o que pasa con esos números que está presentado la administración en cementerios, pero además nosotros como Ayuntamiento tenemos que respetar leyes y hay un reglamento de cementerios pero también hay una Ley de Hacienda y bien llevado el Ayuntamiento vende los terrenos que todavía hay algunos y además con las consideraciones que les hice, de que se pueden desocupar más, a $20,512.00 pesos, que tiene que ver con la venta del terreno $8,060.00 con la construcción que son $12,090.00 con la limpieza $201.50 y el título $161.20 , dice 2 UMAS (Unidades de Medidas de Actualización) la Ley de Hacienda así maneja UMAS en todo lo que está dando, bueno, quiero comentar algo que me perece que requiere de la más amplia aclaración, el concesionario que está solicitando esta concesión está vendiendo en preventa y ya va la tercera preventa, lotes donde se supone

que quiere tener el cementerio, según el oficio que hizo llegar, la pregunta es ¿Con qué autorización lo está haciendo?, ¿Este Cabildo ha dado autorización de para eso?. Bien, sucede que quien pretende la concesión está vendiendo los terrenos y les voy a dar datos, el valor del terreno que pretende al que está vendido el de $68,200.00 pesos, que diferencia a los $20 mil que cobra el Municipio como ya lo especifiqué, pero además dice por preventa te vendo con un 30% de descuento y está en $47,740.00 pesos, pero además, fíjense ustedes, si esta concesión pretender solucionar el problema que tenemos de falta de espacios para los difuntos, sucede que este concesionario está diciendo te vendo el terreno por supuesto para tus gavetas, pero vas a poder usarlo hasta noviembre del 2016, yo le pregunto al Cabildo dónde está esta solución inmediata a que hace alusión el dictamen, solución inmediata, perdón hasta el 2019, dice yo te vendo la gaveta, yo te vendo el terreno, pero lo vas a poder usar hasta noviembre de 2019, traigo las pruebas de lo que estoy diciendo, ayer no puede estar con ustedes porque me acosté a la 1:30 de la mañana sabiendo que esto era importantísimo, por eso tampoco vine a donde ustedes sí pudieron asistir por haber trabajado con tiempo este dictamen, no vine a la premiación de los jóvenes que me parecía que era importante, pero nosotros tenemos un compromiso con la población en general y por supuesto que esta concesión no tiene nada que ver con los beneficios a que estamos obligados darles a esta población, pero además hay muchos cuestionamientos les digo, ¿Está permitido en el lugar en que se va instalar el cementerio el uso de suelo correspondiente?. Yo le pediría a esta administración que nos haga favor de decir, si el uso de suelo en el que se pretende estar el cementerio, donde ya se están vendiendo está permitido y además yo les digo algo, o pregunto esta administración se va en unas semanas y me parece que esta concesión afecta mucho a la población de Colima, no la beneficia, pero además no tiene sustento jurídico, administrativo, técnico suficiente para que sea concesionado y yo les digo o les pregunto, ¿A qué obedece la prisa de una concesión en estas condiciones?, ¿Por qué se está haciendo?, ¿Por qué no?, si no lo hicimos al inicio de la administración, ¿Por qué no permitir que la siguiente administración haga lo que considere?, y yo le apostaría a la administración siguiente a que haga lo que considere y que escuche a este

Cabildo por supuesto lo que sea necesario para que se hagan bien las cosas. Les quiero compartir esto si ustedes pueden ir, quien está pidiendo la concesión y aquí está el documento, ya lo conocen ustedes, es para construir el Cementerio Sendero Jardín Funeral, aquí está la publicidad, aquí está la información que nos dieron el día de ayer de lo que está aconteciendo y así de fácil, nada más el beneficio que representa para esta población y lamentablemente hay gente que ya está comprando sus terrenos porque lo prometen con $20.00 pesos diarios, con $600.00 pesos al mes, pero al final el valor es de $68,000.00 mil pesos de ese terreno, ahora bien le digo yo, esto es una fragante violación al Reglamento del Municipio y por supuesto en los temas económicos a la Ley de Hacienda, porque cuando se concesione, si es que se hace alguna vez, cuando se haga alguna concesión, se tiene que atender lo que dice la normatividad en materia de la Ley de Hacienda y por supuesto que esta venta está muy por encima y se está llevando a cabo, hay pruebas sobradas de que se está llevando a cabo, así que yo le solicito Presidente, Secretario a quien le corresponda, que instruya al Director de Jurídico para que haga las reconvenciones correspondientes, qué está pasando y que se haga la investigación, el tema es que es así, que está aquí, y aquí están las pruebas, pero además cualquiera de ustedes puede ir al lugar, tengo que decir que aquí está Ana, que yo le pedí ayer a Ana por favor ve, qué está pasando, me mandó la información y vino preocupada, oye pero un detalle, si alguien se muere, hasta noviembre del 2019 no puedo llevar a nadie, pero la gente ya está pagando y ya está comprando esto, yo creo que esto si merece un estudio muy a fondo del dictamen que me parece que le falta sustento, me parece la reconsideración de este Cabildo de que no tenga prisa, que la siguiente administración podrá hacer lo suyo, por otra parte, pero además también les pido que se investigue lo que está ocurriendo al margen de la Ley y de los Reglamentos de este Municipio y por supuesto a mis compañeros de Cabildo, creo que tienen la gran oportunidad de considerar su voto, que es un voto como lo acaban de observar muy delicado, gracias.----------

El C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García indicó: Muchas gracias Regidora, desde luego que comparto con usted plenamente los conceptos que llevan a establecer esta preocupación y solicito al Secretario

del Ayuntamiento se instruya realizar una investigación exhaustiva respecto de estos procedimientos a los que se ha referido la Regidora Abaroa, los cuales en caso de verificarse, claramente estarían al margen de la ley, sobre todo en el caso de que se estén realizando estas acciones de compra-venta, pedirle también Regidora que nos pueda compartir la información que pudo usted recabar sobre este particular, también aprovechando la ocasión para precisar que aun y cuando los antecedentes se refiere que esta empresa solicitó se estudie la posibilidad de ofrecer servicios complementarios para la prestación de los servicios funerarios, de ninguna manera se está estableciendo en este proyecto a discusión que se estaría entregando la concesión a la empresa que usted ha referido, no existe, por lo menos yo no tengo información, en el sentido de que existe ningún compromiso preestablecido con ningún particular y lo que se está proponiendo es reconocer que existe una necesidad evidente la cual después de años de estudio en donde esta Administración ha buscado los esquema para poder hacer inversiones al respecto que nos permitan ampliar la capacidad y cobertura de nuestro panteón con servicios funerarios y funcionamiento, es que se propone se estudie la posibilidad de que se hagan inversiones particulares como complemento a la prestación del servicio que el gobierno municipal ya efectúa, pero de ninguna manera ni hay compromisos con esta empresa, ni con este empresario en particular y también decir que comparto plenamente con usted la preocupación de que se estén desarrollando actividades que podrían incluso constituir delitos que deben de ser investigados a profundidad.----------

La Regidora Lic. María Elena Abaroa López comentó: Solamente para decir que curiosamente el dictamen está hecho a petición de esta persona, así como está el antecedente y además en el dictamen lo dice, que se puede hacer a petición y ahí lo puntualiza el dictamen.----------

El C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García señaló: Yo creo que todos estamos obligados a dar puntual y escrupulosa seguimiento a este proceso que hoy se está poniendo a consideración de los integrantes del Cabildo, velando en todo por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos a los que estamos obligados a cumplir.----------

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez manifestó: Con su permiso Presidente e integrantes del Cabildo, sólo comentar que efectivamente es evidente la necesidad que hay en el Panteón Municipal y en el servicio de panteones es necesario la ampliación, es evidente, tan es ello que yo quiero recordar que en fecha 7 de septiembre de 2017, que tuvimos una reunión para estar analizando el tema de la reforma al Reglamento de Cementerios, en aquella ocasión que concurría con nosotros la Oficial del Registro Civil nos mencionaba precisamente toda esta situación que hoy se comenta, pero en aquel entonces se comentaba incluso que el mismo Secretario lo comentaba, que se estaba buscando la posibilidad de un espacio, un terreno para establecer precisamente un nuevo panteón, entonces a mí la parte que me extraña que si siempre se habló de buscar un espacio, un terreno, para que se pudiese abrir ese panteón, hoy de pronto estemos tomando la decisión de concesionar, pues bueno la gravedad del asunto que se hace hoy es que el tema es que se esté buscando esta concesión, pero que finalmente quién lo solicite es quien ya esté realizando ciertos actos o conductas tendiente a dar este servicio cuando no hay una autorización del Cabildo y cuando aún en la mayor de la situaciones si se fuese a dar una concesión, se tiene que abrir a diversas empresas, se tiene que concursar y bueno al que dé el mejor servicio o las mejores condiciones es a quien se otorgaría, pero el hecho de la publicidad que hoy presenta la Regidora Abaroa pues bueno la verdad es que da mucho que desear porque pues estaríamos pensando que hay un interés particular y que este Cabildo estaría actuando a favor de intereses de una empresa en particular, entonces creo que eso da gravedad al asunto y se tendría que atender porque de antemano si esta empresa ya está realizando estos actos porque esta publicidad nos implica que ya se está haciendo una promoción y que ya se está dando la certeza de que ahí se va poder exhumar, entonces creo que esto de antemano la descalifica para participar y hay un acto violatorio ya a la normatividad municipal, entonces creo que esto agrava pues la situación que se está presentado el día de hoy.

El C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García indicó: Creo que no habría que revolver dos conceptos que me parece que se han planteado con mucha claridad aquí, uno es la propuesta del dictamen que se pone a su consideración para efectos de reconocer la conveniencia de lanzar una

convocatoria para que se hagan inversiones privadas a efecto de ofrecer servicios complementarios para la prestación de los servicios funerarios, eso es un tema y el otro la denuncia que ha hecho a Regidora Abaroa, la cual todos coincidimos en que es de la mayor gravedad, me comparten por aquí un dato, habrá que verificarlo, respecto a la publicidad que usted ha referido Regidora, preguntar nada más ¿Si no se refiere a el Municipio de Cuauhtémoc el lugar que se están ofreciendo estos servicios?, es el Municipio de Colima, bien por eso pedirle que nos comparte esta información a efecto de poder iniciar y realizar las acciones que competan al ámbito del gobierno municipal, por eso es importante analizar el asunto pero si es en el Municipio de Cuauhtémoc pues entonces estaríamos hablando de otro tema, la revisamos con gusto Regidora y se analiza a profundidad.----------

La Regidora Mtra. Lucero Oliva Reynoso Garza señaló: Yo considero que esta propuesta debemos de analizarla más profundamente puesto que sólo va a beneficiar a quienes pudieran pagar, en el caso de que se llegara a concesionar , evidentemente quienes pudieran pagar son quienes resultarían con el mayor beneficio y en este caso considero que nuestra administración se debe distinguir por la sensibilidad de las personas que menos tienen, debemos de buscar garantizar el derecho de recibir un servicio digno y decoroso no importa la clase social, considero que antes de poderle dar continuidad a este tema, pudiéramos nosotros agotar el hecho de buscar otras alternativas para solucionarlo, como lo es el de cementerios verticales que en el mes de septiembre yo presenté una iniciativa al respecto y que bueno de dársele continuidad pudiéramos encontrar una solución que no implique el que se tenga que concesionar el servicio de panteón, gracias.----

El C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García indicó: Muchas gracias Regidora Lucero. Regidora Abaroa si gusta le sacamos una copia y le devolvemos su material.----------

La Regidora Lic. María Elena Abaroa López agregó: Nada más un último comentario para este Cabildo, mis últimas preguntas creo que si estamos terminado una administración debemos de darle espacio a la que sigue para que tome decisiones con relación a este asunto de una concesión que es delicado y sobre que nosotros ya no vamos a poder estar atentos, desde

luego nos vamos en unas semanas, yo le insistiría a este Cabildo a que este dictamen, no se debe de dejar de considerar, se tiene que votar, pero que cada Regidor a lo mejor podamos unánimemente decir, dadas todas las consideraciones, podamos decir unanimidad en contra.----------

El dictamen fue aprobado por mayoría con 10 votos a favor y 3 votos en contra de las Regidoras: Mtra. Lucero Oliva Reynoso Garza, Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez y Lic. María Elena Abaroa López y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMOSEGUNDO PUNTO.- La Regidora Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva, Presidenta de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, dio lectura al dictamen que declara la **extinción de 64 licencias** para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de venta y consumo de bebidas alcohólicas, el cual se transcribe a continuación:----------

H. CABILDO DE COLIMA,
P r e s e n t e.

La Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES**, integrada por los CC. Munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45, fracción I, inciso m), de la Ley del Municipio Libre; 20 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; así como por los artículos 1º, 2º y 3º del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, y los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, y 114 fracciones VI y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos memorándum con número **S-931/2018** de fecha 31 de julio del 2018, respectivamente, signado por el Secretario de este H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, mediante el cual turnó a esta Comisión, oficios suscritos por el Director de Inspección y Licencias, **C. FRANCISCO JAVIER MICHEL RUÍZ,** en el que solicita se someta a consideración del H. Cabildo, la extinción de **64 licencias** para la venta y consumo de bebidas Alcohólicas, conforme a las Modificaciones autorizadas al Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Municipio de Colima, y publicadas en el Periódico Oficial **"EL ESTADO DE COLIMA"**, de fecha 23 de julio del año 2016, a fin de que previo estudio y análisis de ésta Comisión, se sometan a consideración del Honorable Cabildo.

SEGUNDO.- Que la Dirección de Inspección y Licencias, realizó los trabajos de depuración del Padrón de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas determinando que **64 establecimientos registrados no efectuaron el refrendo de licencia comercial**, no solo durante el ejercicio fiscal 2018, sino que también de años anteriores; lo que demuestra el desinterés de los titulares para tener vigente el derecho adquirido. Por lo que solicita se someta a consideración del H. Cabildo, la extinción de las respectivas licencias a efecto de actualizar su Padrón, llevar una estadística sobre las zonas o lugares en los que existe una sobre explotación de este tipo de actividades.

TERCERO.- Que el **C. FRANCISCO JAVIER MICHEL RUÍZ** en su carácter de Director de Inspección y Licencias, hizo llegar los oficios correspondientes de los **64 establecimientos**, en los que se describe la fecha de expedición de la licencia y los años que tienen sin solicitar el refrendo; por lo que en términos del tercer párrafo del artículo 78 de reglamento para la Venta y consumo de Bebidas Alcohólicas, solicita que este H. Cabildo autorice la extinción de los establecimientos dentro de los cuales se encuentran:

CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS	GIRO DEL ESTABLECIMIENTO
1	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES ZONA RURAL
4	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN ZONA RURAL
1	AUTOSERVICIO
1	BEBIDAS CON BOTANA
1	CENADURIA CON VENTA DE CERVEZA
1	CENTRO NOCTURNO
1	CENTRO NOCTURNO CON BAILE EN PASARELA
1	DEPOSITO DE CERVEZA
2	DEPOSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
1	MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA
1	PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA
2	RESTAURANTE "A" CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
3	RESTAURANTE "B" CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA
12	RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA
8	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES
1	TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA
18	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA
1	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y LONCHERIA
4	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES

CUARTO.- Que los Regidores integrantes de la Comisión que Dictamina, realizaron el estudio de cada uno de los establecimientos señalados en supralíneas, y considerando que las licencias tienen una vigencia anual, la cual se extingue al no ser refrendadas dentro del término que señala el artículo 42 del reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, determinaron viable someter a consideración del H. Cabildo, declarar la extinción de las licencias de venta y consumo de bebidas alcohólicas que se detallan en la relación que se adjunta al presente dictamen., de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción I, 106, fracción I, y 114 fracciones VII y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como en los artículos 3, 4 y 7º fracción VII de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, y en los artículos 2º, 3º, 7º, 45 y 78 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, ***son facultades de los Ayuntamientos determinar la extinción de las licencias, cuando hubiere fenecido el término para presentar la solicitud de refrendo.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES,** tiene a bien someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 7º fracción VII de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado y el artículo 45 párrafo segundo del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas del Municipio de Colima, con motivo de no haber refrendado dentro del término señalado el artículo 42 del citado Reglamento, **es de declarar y se declara la extinción de 64 licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**, que se detallan en la relación anexa y que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara, para todos los efectos a que haya lugar, dentro de los cuales se encuentran:

No. Licencia	Giro	Nombre Comercial	Titular
B-001237	TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA	TACOS ORIENTALES	HAYDEE MORA FUENTES

B-002157	RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA	TACOS & CARNES DEL JARDIN	BARBARA RUTH PONCE GONZALEZ
B-002151	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	SPORTBOOK FITNESS & BAR	REVISTA SPORTBOOK, S.A. DE C.V.
B-002118	RESTAURANTE "B" CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA	SONORA´S MEAT	HERMES GONZALEZ JIMENEZ
B-000318	RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA	RESTAURANTE ALFA	MA ALFA TRINIDAD ROMERO ALVAREZ
B-000951	RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA	RESTAURANT JARDIN	ESPERANZA JIMENEZ ALCARAZ
B-001987	PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA	PIZZAKÖKET	HERMES ARMANDO TORRES MORENO
B-000093	AUTOSERVICIO	MINISUPER RUBIO	IRENE AGUILAR MANZO
B-000558	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	MINISUPER FOVISSSTE	HORTENSIA MACIAS ARECHIGA
B-001460	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	MICKEY MOUSE	PETRA HERMINIA CANO SANTIAGO
B-002178	MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA	MARISCOS LAS VIAS	JORGE NORBERTO VELAZQUEZ GONZALEZ
B-000636	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	MARIA ALEJANDRA	RAUL CORTES VARGAS
B-002160	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	LA TIZNADA	MIGUEL GUZMAN ANGUIANO
B-002240	RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA	LA SENSACIONAL	VICTOR MANUEL VALLEJO SIERRA
B-001523	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	LA LOLA	ALEJANDRO HERRERA GREGG
B-001898	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	LA FORTUNA CERVECERIA Y CANTINA	CERVEZAS DEL VOLCAN, S.A. DE C.V.
B-000542	CENTRO NOCTURNO	LA CASCADA	GUSTAVO ANDRADE GALINDO
B-000768	CENTRO NOCTURNO CON BAILE EN PASARELA	LA CABAÑA DE LAS MARGARITAS	SERGIO AGUILA RODRIGUEZ
B-000468	RESTAURANTE BAR* CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	HOTEL MISION	OPERADORA TURISTICA JOV SA DE CV
B-002031	RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA	GRANJA JOSEFINA	JULIO CESAR CRUZ MORFIN
B-002149	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	EL TEQUILERO	YESSICA JOVANA ALCANTAR OCHOA
B-002068	RESTAURANTE "B" CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA	EL RINCON DE LA PAELLA	TIBURCIO GARCIA-DONAS RUBIO
B-002162	RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA	EL PATIO FOODTRUCK PARK	GILBERTO ALEJANDRO CASTRO CRUZ
B-000993	RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA	EL PATIO	IGNACIA GONZALEZ PEREZ
B-000484	RESTAURANTE "A" CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	EL JARDIN	BLANCA ESTELA RUIZ MILLAN
B-001374	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	EL JALISCIENSE	FREDY ANDRES NERI MANCILLA
B-001764	BEBIDAS CON BOTANA	EL CHE	JOSE LUIS GARCIA FLORES
B-002222	RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	COLIMA RESTAURANT-BARE GRILL	MIGUEL CERVANTES
B-000266	RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA	CHANGUITO JUNIOR	GERSON GOMEZ ROSALES
B-000749	DEPOSITO DE CERVEZA	CERVECENTRO	CERVEZAS CUAUHTEMOC MOCTEZUMA SA DE CV
B-002163	RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA	CALI FLAUOR SNACK BAR	ALIDA PEREZ HERNANDEZ

B-000154	RESTAURANTE "B" CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA	BAGARY	ROSALBA GARCIA ROBLES
B-000884	DEPOSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	AUTOSERVICIO LA PLAYITA	PEDRO MORFIN RANGEL
B-001885	RESTAURANTE "A" CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	ARGENTINA QUERIDA	BRENDA CRISTINA BRIZUELA ESPARZA
B-002144	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	ABARROTES VALDO	RAUL OSVALDO RINCON NEGRETE
B-000683	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	ABARROTES SANTA AMALIA	CARLOTA MEJIA LEON
B-000391	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	ABARROTES PATY	NATIVIDAD MORGA SOSA
B-002015	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	ABARROTES OSIRIS	NORMA ANGELICA SALVATIERRA SANTANA
B-000536	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	ABARROTES NUJI	CATALINA JIMENEZ AVALOS
B-001344	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	ABARROTES NACHITA	MARIANO DE LA MORA DE LA MORA
B-002076	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	ABARROTES MONTSE	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ DIEGO
B-001881	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	ABARROTES MALANIE	OSCAR RENE ROMERO CORDOVA
B-002156	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	ABARROTES LARIOS	JOSE JUVENAL LARIOS VARGAS
B-000371	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y LONCHERIA	ABARROTES LA NENITA	ROCIO SILVA CASTILLO
B-001527	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	ABARROTES LA MINI	ROSA MARIA ROMERO ROCHA
B-000960	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN ZONA RURAL	ABARROTES LA CHATA	MARIA ELENA LEPE MEDRANO
B-001644	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	ABARROTES FATIMA	EZEIZA CORDOVA MARTINEZ
B-001934	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES ZONA RURAL	ABARROTES EL JARDIN	MARGARITA LOPEZ REYES
B-002007	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	ABARROTES EL GUERO	ABRAHAM RAMIREZ DE LA LUZ
B-002215	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	ABARROTES EL GUERO	JOSE MADRIGAL GUTIERREZ
B-001740	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	ABARROTES CIPRES	ROSA MARIA CIPRES GALVAN
B-001443	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN ZONA RURAL	ABARROTES CINTHIA	LETICIA PINEDA CERRILLOS
B-000507	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	ABARROTES BARREDA	IRMA BARREDA ESCOBAR
B-000872	RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA	"EL MATAHARI"	MARIA AMEZCUA CERNAS
B-000030	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN ZONA RURAL		ARMANDO GARCIA RIVAS
B-000104	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA		MARIA DEL CARMEN MONTES FLORES

B-000141	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES		AMALIA DIAZ GARCIA
B-000533	RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA		SALVADOR FARIAS GARCIA
B-000887	CENADURIA CON VENTA DE CERVEZA		CANDELARIA MONTES ROBLES
B-001127	RESTAURANTE "C" CON VENTA DE CERVEZA		LAS CERVEZAS MODELO DEL OCCIDENTE S. DE R L DE C V
B-001146	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA		HONORIO ISAIS ALVAREZ
B-001168	DEPOSITO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES		MARGARITA PUGA JIMENEZ
B-001296	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA		LAS CERVEZAS MODELO DEL OCCIDENTE S. DE R L DE C V
B-001672	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN ZONA RURAL		OCTAVIO ORTIZ RAMIREZ

SEGUNDO.- La extinción de las Licencias detalladas en el Punto del Acuerdo anterior, se realizan sin perjuicio del interesado a solicitar una nueva Licencia de venta y Consumo de Bebidas alcohólicas, siempre y cuando cumpla con los requisitos referidos en la ley y el Reglamento para la Venta y consumo de Bebidas alcohólicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de este H. Ayuntamiento, que el presente Acuerdo sea enviado a la Tesorería a Municipal y a la Dirección de Inspección y Licencias, para su cumplimiento, intervención y debida ejecución.

Dado en el Salón de Cabildos, en la ciudad de Colima, Colima, a los 07 días del mes de Agosto del año 2018. ----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMOTERCER PUNTO.- El Regidor Lic. Silvestre Mauricio Soriano Hernández, Secretario de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, dio lectura al dictamen que autoriza diversas solicitudes de licencias comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y un cambio de domicilio, el cual se transcribe a continuación:

H. CABILDO DE COLIMA,

P r e s e n t e.

La Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES**, integrada por los CC. Munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45, fracción I, inciso m), de la Ley del Municipio Libre; 20 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; así como por los artículos 1º, 2º y 3º del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, y los artículos 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, y 114 fracciones VI y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos memorandos con números **S-851/2018, S-856/2018, S-896/2018, S-916/2018 y S-965/2018** de fecha 11, 12, 23 y 25 de julio y 08 de agosto del 2018, respectivamente, signados por el Secretario de este H. Ayuntamiento **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDÁN**, mediante el cual turnó a esta Comisión, oficios suscritos por el Director de Inspección y Licencias, **C. FRANCISCO JAVIER MICHEL RUÍZ,** en los que solicita se someta a consideración del H. Cabildo, **08** solicitud referente a la autorización de Licencias de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, mismas que fueron revisadas y verificadas por personal de la Dirección de Inspección y Licencias, a fin de que previo estudio y análisis de ésta Comisión, se sometieran a consideración del Honorable Cabildo.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción I, 106, fracción I, y 114 fracciones VI y VIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, así como en los artículos 11, 20 y 30 de la Ley que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado, y en los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 18, 24, 25, 26, 27 y 32 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima, son facultades de los Ayuntamientos la expedición de Licencias, las categorías de los establecimientos, la definición de giros de la categorías, así como el trámite y formato de solicitud y de licencia, y que corresponde a este Honorable Ayuntamiento otorgar las respectivas Licencias, previo estudio y análisis de los integrantes de la Comisión de Comercio, Mercados y Restaurantes, siendo su facultad potestativa vigilar y controlar este tipo de establecimientos.

TERCERO.- Que adjunto a los memorandos de Secretaria, se integra la opinión técnica del **C. FRANCISCO JAVIER MICHEL RUÍZ** en su carácter de Director de Inspección y Licencias, referente a diversas solicitudes para la autorización de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas; mismas que se integran con los Dictámenes Técnicos de las áreas competentes y conforme a la visita de Inspección efectuada por personal a su cargo, determinan que dichas solicitudes son aptas para su funcionamiento previa autorización del Cabildo.

CUARTO.- Que los Regidores integrantes de la Comisión que Dictamina, realizaron visita de inspección a cada uno de los domicilios de los solicitantes, con la finalidad de verificar la información proporcionada por la Dirección de Licencias, determinando que las solicitudes si reúnen las condiciones y los requisitos reglamentarios para que les sea otorgada su Licencia de Funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Colima, mismo que a la letra dice:

*"**Artículo 32.-** Los interesados en obtener una licencia de funcionamiento para alguno de los establecimientos que señala el presente reglamento, deberán presentar ante la Dirección de Inspección y Licencias lo siguiente:*

I. *El formato de solicitud que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, en el cual se asentarán los siguientes datos:*

a) Nombre y firma autógrafa del solicitante o su representante legal; en el caso de las personas morales, el representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva de la misma, así como del documento que acredite su personalidad;

b) Domicilio particular, en caso de que el domicilio se encuentre fuera del municipio, se deberá señalar un domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio;

c) Ocupación, estado civil y nacionalidad; si el solicitante es extranjero deberá comprobar que está autorizado por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a esa actividad;

d) Croquis de localización en el que se precise la ubicación del inmueble, en donde se pretende instalar el establecimiento, acompañada de fotografías de distintos ángulos del lugar;

e) El tipo de establecimiento que se desee instalar así como el nombre que se le designará al mismo; y

f) Capital en giro.

II. *Constancia de no antecedentes penales*

III. *Constancia de estar al corriente en el pago del impuesto predial;*

IV. *Acreditar que el inmueble donde se pretende instalar el establecimiento, no guarda adeudos generados por cualquier contribución municipal;*

V. *Contar con el dictamen de vocación del suelo que acredite que el establecimiento se ajusta a las disposiciones reglamentarias correspondientes y que la actividad que se pretende realizar está permitida en el lugar de que se trate;*

VI. *Constancia de registro de aguas residuales del establecimiento, expedido por la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado Colima-Villa de Álvarez o, en su defecto, por la Comisión Nacional del Agua;*

VII. *Dictamen de impacto ambiental favorable, emitido por la Dirección de Ecología del Municipio;*

VIII. *Contar con el dictamen favorable expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil;*

IX. *Constancia de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de que el establecimiento reúne condiciones sanitarias;*

X. *Acreditar el pago correspondiente por la recolección de basura o por el depósito de los desechos en el relleno sanitario, conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Colima vigente o en su caso, mostrar el convenio respectivo por el servicio de recolección de residuos;"*

Verificado lo anterior, la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES,** dictamina procedente las solicitudes contenidas en el memorándum no. **S-851/2018,** de fecha 11 de julio del 2018, que se detallan a continuación:

Solicitud no. **5169**, para una **APERTURA** de un **RESTAURANTE TIPO C CON VENTA DE CERVEZA** con nombre comercial **"EL AMIGO".**

Solicitud no. **5172**, para una **APERTURA** de un **RESTAURANTE TIPO B CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA** con nombre comercial **"YAYACO".**

Las solicitudes contenidas en el memorándum no. **S-856/2018,** de fecha 12 de julio del 2018, que se detallan a continuación:

- Solicitud no. **5173,** para una **APERTURA** de un **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA** con nombre comercial **"ABARROTES YARU".**

Las solicitudes contenidas en el memorándum no. **S-896/2018,** de fecha 23 de julio del 2018, que se detallan a continuación:

- Solicitud no. **5177,** para una **APERTURA** de un **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ZONA RURAL** con nombre comercial **ABARROTES EL OASIS".**

Las solicitudes contenidas en el memorándum no. **S-916/2018,** de fecha 25 de julio del 2018, que se detallan a continuación:

- Solicitud no. **5181,** para una **APERTURA** de un **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA** con nombre comercial **"ABARROTES MIGUELITO".**
- Solicitud no. **5182,** para una **APERTURA** de un **RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES** con nombre comercial **"ARCADIA".**
- Solicitud no. **5183,** para una **APERTURA** de un **CENTRO BOTANERO** con nombre comercial **"EL JALISCIENSE".**

Las solicitudes contenidas en el memorándum no. **S-965/2018,** de fecha 08 de agosto del 2018, que se detallan a continuación:

- Solicitud no. **5200,** para una **APERTURA** de un **RESTAURANTE BAR** con nombre comercial **"SALON MOCTEZUMA".**

QUINTO.- Que en lo relativo a **08** solicitud para autorización, esta Comisión Municipal determina la viabilidad para autorizar la expedición de las Licencias correspondientes, en los términos y las condiciones que se mencionan, conforme lo dispone el artículo 4º, fracción XV y el artículo 7º, fracción II del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Colima, mismo que señala dentro de sus facultades: *"Autorizar previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, la expedición de las licencias que autoricen el funcionamiento de los establecimientos regulados en la Ley y en este Reglamento.,* acto administrativo indispensable para que en un determinado establecimiento se puedan vender y/o consumir bebidas alcohólicas en los términos y bajo condiciones determinadas por dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de **COMERCIO, MERCADOS y RESTAURANTES,** tiene a bien someter a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza la expedición de **08** Licencia para el funcionamiento de establecimientos comerciales con giro de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, previstas por la Ley y

el Reglamento en las condiciones y modalidades que a continuación se describen y previo cumplimiento de los requisitos que deberán de presentarse ante la Dirección de Inspección y Licencias de este Honorable Ayuntamiento, tal y como lo establece el artículo 32, del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Colima.

SOLICITUD	MOVIMIENTO SOLICITADO	TITULAR Y DOMICILIO
5169 **S-851** **11/07/2018**	**APERTURA** **RESTAURANTE TIPO C CON VENTA DE CERVEZA** Nombre Comercial: **EL AMIGO**	**JOSE LUIS GUZMAN VAZQUEZ** Dom. Catastral: juan Rulfo s/n Dom. Físico: juan Rulfo 300, col. Jardines de Vista Hermosa, Colima
5172 **S-851** **11/07/2018**	**APERTURA** **RESTAURANTE TIPO B CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA** Nombre Comercial: **YAYACO**	**CLAUDIA MARIA RUEDA MORAN** Av. Constitución 1979-A, col. Santa Gertrudis, Colima
5173 **S-856** **12/07/2018**	**APERTURA** **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA** Nombre Comercial: **ABARROTES YARU**	**NORMA REFUGIO FRANCO TINTOS** Av. Liceo de Varones Oriente 249, Col. Bosques del Sur, Colima.
5177 **S-896** **23/07/2018**	**APERTURA** **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ZONA RURAL** Nombre Comercial: **ABARROTES EL OASIS**	**CARLOS ALEJANDRO RAMIREZ MALDONADO** Niños Héroes s/n, Col. Conocida, Acatitán, Colima.
5181 **S-916** **25/07/2018**	**APERTURA** **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA** Nombre Comercial: **ABARROTES MIGUELITO**	**LETICIA VANESSA MENDEZ HERNANDEZ** Morelos, 1413 int. A, Col. San Rafael, Colima.
5182 **S-916** **25/07/2018**	**APERTURA** **RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES** Nombre Comercial: **ARCADIA**	**JORGE FRANCISCO MARTINEZ GALLEGOS** Paseo Miguel de la Madrid Hurtado 137, int. 11 y 12, Col. Residencial Esmeralda, Colima.
5183 **S-916** **25/07/2018**	**APERTURA** **CENTRO BOTANERO** Nombre Comercial: **EL JALISCIENSE**	**EDUARDO HERNANDEZ GOVEA** Jorge Castell 56, col. Miguel Hidalgo, Colima.
5200 **S-965** **08/08/2018**	**APERTURA** **RESTAURANTE BAR** Nombre Comercial: **SALON MOCTEZUMA**	**RAYMUNDO ARMANDO MARTINEZ HERNANDEZ** Santos Degollado 50, col. Centro, Colima.

SEGUNDO.- En términos de la fracción I, artículos 39 del Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas en el Municipio de Colima, se instruye al Director de Inspección y Licencias, notifique a los solicitantes que tienen un plazo de 45 días hábiles, para que realicen el pago de los derechos correspondientes a la expedición de su licencia respectiva, apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo, su autorización quedará sin efecto.

TERCERO.-Se instruye al Secretario de este H. Ayuntamiento, que el presente Acuerdo sea enviado a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Inspección y Licencias, para su cumplimiento, intervención y debida ejecución.

Dado en el Salón de Cabildos, en la ciudad de Colima, Colima, a los 07 días del mes de agosto del año 2018. ----------

El dictamen fue aprobado por mayoría con once votos a favor y dos votos en contra de las Regidoras Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez y Lic. María Elena Abaroa López y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMOCUARTO PUNTO.- El Regidor Lic. Germán Sánchez Álvarez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba el Programa Parcial de Urbanización correspondiente a la Incorporación Municipal de la Etapa 3, del Fraccionamiento **"PASEO DE LA RIVERA"**, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO
Presente

La **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, integrada por los **CC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO e INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, fracción V, y 92 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Colima., 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción XVIII, y 22, de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 64, fracciones V, VI y XII, 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos memorándum No. S-912/2018, suscrito por el C. Secretario del H. Ayuntamiento, **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, mediante el cual turnó a esta Comisión el Oficio N° DGDS-DDU-742/2018, signado por la Directora de Desarrollo Urbano, **M.N.U. ARQ. VANESSA HOYOS VILLASEÑOR,** en el que pone a consideración del H. Cabildo, el Dictamen técnico para la Incorporación Municipal del Programa Parcial de Urbanización **"PASEO DE LA RIVERA"** etapa 3, ubicado al norte de la ciudad.

SEGUNDO.- Que la solicitud de Incorporación Municipal que nos ocupa, cumple con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos, toda vez que el C. ROBERTO JAIME GARCÍA DE LA MORA, Apoderado Legal para actos de administración y de dominio del fraccionamiento "Paseo de la Rivera", en su carácter de promotor del fraccionamiento, presentó ante la dependencia municipal el oficio de fecha 30 de mayo del presente año, en que solicita la Incorporación Municipal de la Etapa 3, del fraccionamiento denominado "**PASEO DE LA RIVERA"** ubicado al norte de la ciudad.

TERCERO.- Que conforme al dictamen técnico presentado en el oficio No. DGDS-DDU-741/2018, de fecha 24 de julio del año en curso, expedido por la **M.N.U. ARQ. VANESSA HOYOS VILLASEÑOR**, Directora de Desarrollo Urbano, se acredita que el promotor cumple con lo estipulado en el programa de desarrollo urbano de colima, aprobado por el H. Cabildo el 11 de octubre del año 2000 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

De lo anterior, se deriva que el área prevista a incorporar, tiene una superficie total de **7,829.64 M^2**, de los cuales **1,682.79 M^2** corresponden al Área de Vialidad, **2,628.75 M^2** corresponden al Área de cesión y **3,518.10 M^2** al Área Vendible., mismos que se distribuyen en **16** lotes que son los siguientes:

Etapa 3					
CLAVE CATASTRAL	LOTE	USO	CALLE	SUP.	SUP. M2 AREA DE CESION
02-01-06-088	19	EV	ALFONSO SIERRA PARTIDA		1,642.71
02-01-06-091	22	H2-U	ALFONSO SIERRA PARTIDA	296.39	
	23	H2-U	ALFONSO SIERRA PARTIDA	268.49	
	24	H2-U	ALFONSO SIERRA PARTIDA	268.49	
	25	H2-U	ALFONSO SIERRA PARTIDA	268.49	
	26	H2-U	ALFONSO SIERRA PARTIDA	268.48	
	27	H2-U	ALFONSO SIERRA PARTIDA	268.48	
	28	H2-U	ALFONSO SIERRA PARTIDA	268.47	
	29	H2-U	ALFONSO SIERRA PARTIDA	268.48	
	30	H2-U	ALFONSO SIERRA PARTIDA	268.48	
	31	H2-U	ALFONSO SIERRA PARTIDA	268.47	
	32	H2-U	ALFONSO SIERRA PARTIDA	268.46	
	33	H2-U	ALFONSO SIERRA PARTIDA	268.46	
	34	H2-U	ALFONSO SIERRA PARTIDA	268.46	
02-01-06-092	22	EV	JUAN JOSE ARREOLA		153.33
02-01-06-096	13	EV	JUAN JOSE ARREOLA		832.46

CUARTO.- De lo expuesto anteriormente se desprende que, la Etapa Tres del Programa Parcial de Urbanización denominado **"PASEO DE LA RIVERA**", contempla una superficie total de **7,829.64 M^2**; de los cuales **13** son de tipo Habitacional Unifamiliar Densidad Baja **(H2-U)**, que en suma generan una superficie de **3,518.10 M^2** de Área Vendible, destinando para área de Cesión **03** lotes de Espacios Verdes y Abiertos **(EV)**, con superficie de **2,628.75 M^2**, y un Área de Vialidad de **1,682.79 M^2**, cumpliendo técnicamente con la licencia de urbanización de fecha 01 de febrero de 2018, mediante oficio No. DGDS-018/2018, signada por el ARQ. JULIO ERNESTO MENDOZA SÁNCHEZ, Director General de Desarrollo Sustentable, en la que se establece una vigencia al 01 de febrero del 2019.

QUINTO.- Que en visita realizada a la obra el día 09 de julio de 2018, en el predio denominado **"PASEO DE LA RIVERA"**, Etapa 3, se reunieron: El **Ing. Roberto Jaime García de la Mora**, en su carácter de promotor del fraccionamiento y el **M. Arq. Ramón Alberto Aguirre Mancilla**, Director Responsable de Obra de los trabajos de urbanización; por parte de la CONAGUA, **Ing. Jorge Rene Morentín Dueñas,** en su carácter de residente técnico; por parte de la CIAPACOV, el **Ing. Arturo Pinto Salazar**, en su carácter de gerente de operación; por parte de la C.F.E., el **Ing. Isaac Parra Acevedo**, en su carácter de jefe superintendente general zona colima; por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, el **Lic. Ignacio Vaquero Díaz**, en su carácter de Director General, el **Ing. Ricardo Villa Santana**, Director de Alumbrado Público y **C. José de Jesús González Dueñas**, Director de Parques y Jardines; por la Dirección General de Desarrollo Sustentable de este H. Ayuntamiento de Colima, el **Arq. Julio Ernesto Mendoza Sánchez**, en su carácter de Director General, la **Arq. Vanessa Hoyos Villaseñor**, Directora de Desarrollo Urbano; por la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, los regidores integrantes de la misma, encabezados por el **Lic. Germán Sánchez Álvarez**, en su carácter de regidor y presidente; con el propósito de verificar las obras de urbanización para el fraccionamiento "Paseo de la Rivera", etapa 3, a lo que se observó lo siguiente:

A) QUE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO ESTAN APTAS PARA SU OPERACIÓN, DICHAS OBRAS CUENTAN CON LOS ENTRONQUES A LA RED MUNICIPAL Y FUERON SUPERVISADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR (CIAPACOV).

B) ESTA CONCLUIDA LA RED ELECTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSION EN EL AREA POR INCORPORAR, DICHAS OBRAS FUERON SUPERVISADAS POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

C) QUE EXISTE LA NOMENCLATURA DE CALLES Y SEÑALAMIENTO EN VIALIDADES VEHICULARES Y PEATONALES EN EL AREA A INCORPORAR.

D) QUE LAS BANQUETAS, EMPEDRADOS Y GUARNICIONES SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS, Y FUERON SUPERVISADAS POR ESTA DIRECCION.

E) QUE LOS TRABAJOS DE URBANIZACION INCLUYENDO LOS MUROS DE CONTENCION EN LAS PROXIMIDADES A LA ZONA FEDERAL, FUERON SUPERVISADOS Y AVALADOS POR EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

F) QUE DADA LA PROXIMIDAD DEL FRACCIONAMIENTO AL ARROYO "EL MANRIQUE", LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, VERIFICÓ QUE LAS OBRAS REALIZADAS CUMPLEN CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR DICHA DEPENDENCIA Y NO INTERFIEREN EN LA ADECUADA OPERACIÓN DEL AFLUENTE NATURAL.

G) QUE SE REALIZÓ EL PROYECTO DE ARBORIZACION DE LAS VIAS PUBLICAS DEL AREA A INCORPORAR.

H) QUE EL PROMOTOR, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 337 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA, ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION DE BASURA Y PRESTAR CON NORMALIDAD Y SUFICIENCIA LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PUBLICO, ENTRE OTROS.

I) QUE SE HA DEPOSITADO LA FIANZA N° 88154061 00000 0000 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2012, DE CHUBB DE MEXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A. DE C.V., POR LA CANTIDAD DE $ 838,853.46 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.) QUE GARANTIZAN LA CORRECTA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

Otorgando la factibilidad para la Incorporación Municipal de la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado **"PASEO DE LA RIVERA".**

SEXTO.- Que de conformidad con el artículo 21, fracción XVIII, de la Ley de Asentamientos Humanos, se determina que el Ayuntamiento tiene como atribución acordar la Incorporación Municipal, que permita a los urbanizadores y promotores inmobiliarios el inicio de actos traslativos de dominio o de prestación de servicios respecto de lotes, fincas y departamentos, que generen la ejecución de sus proyectos aprobados. Con fundamento en el citado precepto legal y en el artículo 45, fracción II, incisos d) y j), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, esta Comisión determina que es procedente la Incorporación Municipal de la Etapa 3 del citado Programa Parcial de Urbanización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el Programa Parcial de Urbanización correspondiente a la Incorporación Municipal de la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado **"PASEO DE LA RIVERA"**, ubicado al norte de la ciudad, solicitada por el **C. ROBERTO JAIME GARCÍA DE LA MORA**, Apoderado Legal para actos de administración y de dominio del fraccionamiento "Paseo de la Rivera", comprendiendo una superficie total de **7,829.64 M^2**, de los cuales **1,682.79 M^2** corresponden al área de vialidad, **2,628.75 M^2** se destinan al área de cesión y **3,518.10 M^2** corresponden al área vendible.

SEGUNDO.- Que la Incorporación Municipal de la Etapa 3 del Programa Parcial de Urbanización denominado **"PASEO DE LA RIVERA",** comprende un total de **13** lotes tipo Habitacional Unifamiliar Densidad Baja **(H2-U)** y **03** lotes de Espacios Verdes y Abiertos **(EV)**, conforme al gráfico señalado en el Considerando Tercero del presente dictamen.

TERCERO.- Procédase a costa del Urbanizador, la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial **"El Estado de Colima"**.

CUARTO.- La Dirección de Desarrollo Urbano deberá enterar al Instituto para el Registro del territorio del Estado de Colima, para que procedan los traslados de dominio, y a la Dirección de Catastro para que realice la asignación de clave catastral y efectúe el revalúo de la zona a incorporar al municipio.

QUINTO.- El Urbanizador realizará el pago de impuestos, derechos y demás relativos, en la forma y términos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Colima.

SEXTO.- Es responsabilidad del urbanizador cuidar que las banquetas y áreas jardinadas se encuentren libres de elementos que obstruyan el libre tránsito por la vía pública. Por lo que cualquier obra adicional que se pretenda instalar sobre estas áreas, deberá contar con la autorización correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano. Así mismo, está obligado a prestar los servicios de limpia, recolección,

alumbrado público, y de agua potable y alcantarillado, con normalidad y suficiencia, tal y como lo dispone el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

SEPTIMO.- El Urbanizador tiene la obligación de enterar en términos del artículo 335 de la Ley de Asentamientos Humanos al Notario Público encargado del proceso de escrituración del inmueble, toda la información necesaria para cumplimentar la orden de la Ley de incluir en las escrituras que se otorgan para la enajenación de lotes, los rubros que ordena el artículo citado de la Ley.

OCTAVO.- En cumplimiento al artículo 333, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el promotor otorga una fianza valiosa por la cantidad de **$838,853.46 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES 46/100 M.N.),** con póliza **No. 88154061 00000 0000**, misma que fue expedida por afianzadora CHUBB DE MEXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A. DE C.V. en fecha 22 de Octubre de 2012, a favor de este H. Ayuntamiento, para garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización de la etapa que se incorpora.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 14 catorce días del mes de agosto del 2018. ----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMOQUINTO PUNTO.- Lic. Oscar A. Valdovinos Anguiano, Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del **Centro de Población de la Capacha** de la estructura Urbana de la sección Vía Principal VP-3, el cual se transcribe a continuación:----------

H. CABILDO
Presente

La **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, integrada por los **CC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO** e **INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, fracción V, y 92 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Colima., 42, 45, fracción II, incisos d) y j), y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción XVIII, y 22, de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 64, fracciones V, VI y XII, 65, fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones VI, X y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por instrucciones del **MTRO. HÉCTOR INSÚA GARCÍA**, Presidente Municipal, recibimos memorándum No. **S-894/2018**, de fecha 20 de julio de 2018, suscrito por el **ING. FRANCISCO SANTA ROLDAN**, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual turnó a esta Comisión el oficio No. **DGDS-DDU-128/2018**, signado por la **M.N.U. ARQ. VANESSA HOYOS VILLASEÑOR**, Directora de Desarrollo Urbano, para el análisis, estudio y aprobación, en su caso, del dictamen técnico para la **MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CAPACHA, DE LA ESTRUCTURA URBANA, RELATIVA A LA SECCIÓN DE LA VÍA PRINCIPAL VP-3.**

SEGUNDO.- Que, conforme al estudio de Modificación que presenta el Perito Urbano **MC. ARQ. FERNANDO VIDAURI DAVALOS** con registro PU-03-03-RF., se pretende la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Capacha, Colima, con la finalidad de adecuar la estrategia de la estructura urbana para ajustar la sección vial de la VP-3 a las disposiciones jurídico-administrativas aplicables, a las condiciones físicas prevalecientes y a la integración de la avenida con las secciones contempladas en otros programas parciales de urbanización.

TERCERO.- Que la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Capacha, Colima, tiene como objetivos específicos los siguientes:

I. Considerar los criterios jurídicos y técnico- normativos aplicables respecto a lo estipulado en la estrategia del PDU de la Capacha, en cuanto a la sección de la VP-3, conforme a la homologación de la reglamentación aplicada, las condiciones actuales del derecho de vía y la integración de la sección de la avenida en todo su trayecto, dentro del Municipio de Colima.

II. Proponer las adecuaciones de la sección vial para la integración de esta zona con la visión de la ciudad metropolitana, considerando los programas parciales de urbanización aplicables, que marcan las necesidades de integración y la propuesta de promover la movilidad ciclística de esta importante zona.

III. Participar en el esfuerzo de coordinación de la planificación urbana que ejecutan los particulares, en congruencia con el instrumento del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Capacha en la visión de la ciudad metropolitana de Colima, para obtener la autorización y apoyo de las autoridades estatales y municipales para el cumplimiento de la normatividad y el ordenamiento urbano, conforme al convenio suscrito con el Ejecutivo Estatal de fecha 27 de enero de 2011.

CUARTO.- De acuerdo a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 77 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el C. ING. BERNARDO SEVILLA HERNÁNDEZ en su carácter de apoderado especial para Actos de Administración de los CC. JOSE DANIEL y HECTOR MANUEL de apellidos CASTRO HERVELLA, JORGE MONTUFAR GALINDO y MYRIAM JAZMIN GONZALEZ CONTRERAS, solicita de este H. Ayuntamiento la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Capacha, Colima, respecto al cambio de la sección contemplada en la VP-3 considerada en el plano E4 estructura urbana, que considera un total de 36.00 M^2, para quedar con una sección de 31.10 M^2, que debe de ajustarse a las normas que establece el Reglamento de Zonificación del Municipio de Colima.

Que adjunto al Proyecto, se encuentran las documentales en las que se acreditan la personalidad jurídica, así como los títulos de propiedad correspondiente, respecto del predio rústico el cual se encuentra ubicado sobre la vialidad a modificar

I. Escritura Pública No. 28,628 (Veintiocho mil seiscientos veintiocho) de fecha 09 de febrero del año 2011, pasada ante la fe del **LIC. MIGUEL ANGEL FLORES PUENTE SCHULTE**, Titular de la Notaria Publica número 10, de esta demarcación, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el folio No. 248849-1 en fecha 31 de mayo de 2017, de la que se desprende el contrato de COMPRAVENTA, que celebran por una parte la **SRA. ERNESTINA AMEZCUA GARCIA,** como vendedora y por la parte compradora los SRES. MYRIAM YAZMIN GONZALEZ CONTRERAS, JOSE DANIEL CASTRO HERVELLA, HECTOR MANUEL CASTRO HERVELLA y JORGE MONTUFAR GALINDO**,** respecto de una fracción del predio rustico formado a su vez por una fracción del Potrero "El Ojo de Agua", y el denominado "La Presa", que pertenecieron a la Ex Hacienda "La Capacha", ubicado en este municipio de Colima, con superficie de 8-64-65.13 has.

II. Escritura Pública No. 26,116 (Veintiséis mil ciento dieciséis) de fecha 26 de enero del año 2017, pasada ante la fe del **LIC. JUAN JOSE SEVILLA SOLORZANO,** Titular de la Notaria Publica número 02, de esta demarcación, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el folio No. 248849-1 en fecha 31 de mayo de 2017, de la que se desprende la Protocolización de Plano elaborado por el ING. DAVID GUTIERREZ LARIOS con cédula profesional 4211540, a solicitud de los SRES. MYRIAM YAZMIN GONZALEZ CONTRERAS, JOSE DANIEL CASTRO HERVELLA, HECTOR MANUEL CASTRO HERVELLA y JORGE MONTUFAR GALINDO**,** respecto de una fracción del predio rústico formado a su vez por una fracción del Potrero "El Ojo de Agua", y el denominado "La Presa", que pertenecieron a la Ex Hacienda "La Capacha", ubicado en este municipio de Colima, con superficie 80,997.001 M^2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste.- En línea quebrada que mide en su totalidad 148.179 mts., con propiedad de Ivonne Gosain Madrigal;

Al Sureste.- En línea irregular que mide en su totalidad 414.98 mts., con la prolongación de la Avenida Ignacio Sandoval, antes Ejido El trapiche,

Al Suroeste.- En línea quebrada que mide en su totalidad 326.00 mts., con propiedad de Ernestina Amezcua García; y

Al Noroeste.- En línea irregular que mide en su totalidad 518.80 mts., con propiedad de Orlando Mercado Pérez, antes parcelas 181 y 192.

III.- Documental Pública No. 26,117, de fecha 26 de enero del 2017, expedida ante la fe del **LIC. JUAN JOSE SEVILLA SOLORZANO,** Notario Público No. 02 de esta demarcación, en el que se hace constar **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** que otorgan los propietarios del predio señalado con antelación a favor del **ING. BERNARDO SEVILLA HERNÁNDEZ,** para que las represente ante cualquier persona física o moral Dependencia u Organismo de Gobierno ya sea Federal Estatal o Municipal que corresponda, en todo lo relativo a los trámites y permisos que se tengan que realizar y obtener para la constitución y urbanización del predio.

QUINTO.- La presente modificación únicamente se refiere al cambio de la sección contemplada en la VP-3 considerada en el plano E-4 Estructura Urbana del PDU de la CAPACHA, para quedar como se detalla a continuación:

SITUACION NORMATIVA ACTUAL DE LA VIA VP-3	PROPUESTA
CAPITULO III ART. 19. En relación con sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel básico. En consecuencia, de conformidad a los artículos 124,125 y 126 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponden a partir de unidades barriales. La estructura urbana para el Centro de Población se integrara por: I.- El sistema de estructura territorial: II.- La estructura Vial: Describe las vialidades regionales, principales y secundarias. b) Vialidad Primaria ... VP-1 ... VP-2 ... VP-3 Vía principal, es la continuación de la Ignacio Sandoval, a partir del anillo periférico hacia el norte el derecho de vía debe ser de 33.00 metros y debe ajustarse a las normas que establece el Reglamento de Zonificación en su artículo 220, más un carril de vía para ciclistas de 1.50 metros en ambos carriles localizado entre la acera y el estacionamiento.	CAPITULO III ART. 19. En relación con sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel básico. En consecuencia, de conformidad a los artículos 124,125 y 126 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponden a partir de unidades barriales. La estructura urbana para el Centro de Población se integrara por: I.- El sistema de estructura territorial: II.- La estructura Vial: Describe las vialidades regionales, principales y secundarias. b) Vialidad Primaria ... VP-1 ... VP-2 ... VP-3 Vía principal, es la continuación de la Ignacio Sandoval, a partir del anillo periférico hacia el norte el derecho de vía debe ser de 31.10 metros y debe ajustarse a las normas que establece el Reglamento de Zonificación en su artículo 220, considerando vía para ciclistas de 1.50 metros en ambos carriles localizado entre la acera y el estacionamiento.

SEXTO.- La presente modificación de la Vía VP-3 le da continuidad a la integración vial de la Avenida Ignacio Sandoval desde su entronque en la parte sur con el Tercer Anillo periférico y hacia el norte hasta el límite del centro de población de La Capacha en el Municipio de Colima y que incluye carriles para la movilidad ciclista. Por lo que se concluye que la propuesta de modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población La Capacha, es congruente con el Programa Estatal, los Planes y los Programas de Desarrollo Urbano aplicables en su territorio, de acuerdo a los estudios urbanísticos realizados.

SEPTIMO.- Que observando las disposiciones de los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, se verificó la participación social de las propuestas de modificación al Programa de Desarrollo Urbano aplicables en su territorio, por lo que la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano,

órgano de Participación social, analizó y aprobó la propuesta de modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Capacha, de la estructura Urbana, relativa a la sección de la vía principal VP-3, recomendando a este H. Ayuntamiento su aprobación, basándose en los estudios urbanos aportados por el promotor. Lo anterior, se robustece con el Dictamen Técnico de Factibilidad de fecha 20 de Julio del 2018, suscrito por la C. Directora de Desarrollo Urbano M.N.U. ARQ. VANESSA HOYOS VILLASEÑOR, en el que hace constar que la Dirección a su cargo, analizó el contenido del Proyecto, verificando que existe congruencia técnica y legal, por lo que se otorga la viabilidad de la modificación.

OCTAVO.- Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción II, incisos b), c) y d), establece como facultades y obligaciones del H. Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los Asentamientos Humanos, formular, aprobar y administrar la zonificación y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales; y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en su artículo 21, fracciones I, II, VIII y XI, dispone que los Ayuntamientos tendrán la atribución de aprobar y controlar la ejecución de los Programas Parciales de Urbanización, que propongan los particulares, las dependencias y organismos públicos para el aprovechamiento urbano del suelo, definir y administrar la zonificación que se derive de la planeación del Desarrollo Urbano y controlar los usos y destinos del suelo en su jurisdicción

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de La Capacha, de la estructura urbana, relativa a la sección Vía Principal VP-3, que promueven el C. ING. BERNARDO SEVILLA HERNANDEZ en su carácter de apoderado especial para Actos de Administración de los CC. JOSE DANIEL y HECTOR MANUEL de apellidos CASTRO HERVELLA, JORGE MONTUFAR GALINDO y MYRIAM JAZMIN GONZALEZ CONTRERAS, para quedar en los términos siguientes:

CAPITULO III

ART. 19. En relación con sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel básico. En consecuencia, de conformidad a los artículos 124,125 y 126 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponden a partir de unidades barriales.

La estructura urbana para el Centro de Población se integrara por:

I.- El sistema de estructura territorial:

II.- La estructura Vial:

Describe las vialidades regionales, principales y secundarias.

b) Vialidad Primaria

...

VP-1

...

VP-2

...

VP-3 Vía principal, es la continuación de la Ignacio Sandoval, a partir del anillo periférico hacia el norte el derecho de vía debe ser de 31.10 metros y debe ajustarse a las normas que establece el Reglamento de Zonificación en su artículo 220, considerando vía para ciclistas de 1.50 metros en ambos carriles localizado entre la acera y el estacionamiento.

SEGUNDO.- Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial **"El Estado de Colima"** la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Capacha, así mismo proceda a su inscripción en el Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, procedimientos que deben realizarse dentro del término de 30 días naturales a partir de su aprobación, tal y como lo establecen los artículos 71 y 283 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. El costo de dicha publicación e inscripción será cubierto por el Urbanizador.

Dado en el Salón de Cabildos en la ciudad de Colima, Col., a los 14 catorce días del mes de Agosto del año 2018.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMOSEXTO PUNTO.- El Regidor Lic. Germán Sánchez Álvarez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, dio lectura al dictamen que aprueba en Cambio de Uso del lote con clave catastral 02-01-03-296-054-000 del Fraccionamiento Rinconada del Pereyra para fusionarse con el lote urbano 02-01-03-296-001-000, del Fraccionamiento Santa Lucía, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO
Presente

La **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO y VIVIENDA**, integrada por los **CC. GERMÁN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO** e **INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ**, munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, fracción V, y 92 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado de Colima; 42, 45, fracción II, incisos b) y d), fracción VII, y 53, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracción VIII y XXV, 59, 76 fracción I de la Ley de Asentamientos Humanos, así como por los artículos 65 fracciones IV, V, y XIII, 97, 105, fracción I, 106, fracción I, 123 apartado A, fracciones II y XVII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que recibimos memorándum No. **S-752/2018**, suscrito por el **ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN**, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento, mediante el cual turnó a esta Comisión para el conocimiento, estudio y aprobación, en su caso, el memorándum **No. DGDS-DDU-97/2018**, signado por la Directora de Desarrollo Urbano, en el que adjunta el Dictamen Técnico que contiene el **CAMBIO DE USO DEL LOTE URBANO CON CLAVE CATASTRAL 02-01-03-296-054-000 DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL PEREYRA PARA FUSIONARSE CON EL LOTE URBANO 02-01-03-296-001-000 DEL FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA.**

SEGUNDO.- Que de acuerdo al memorándum **DGDS-DDU-97/2018**, de fecha 15 de junio de 2018, la Directora de Desarrollo Urbano **M.N.U. ARQ. VANESSA HOYOS VILLASEÑOR**, envía el Dictamen Técnico que contiene el **CAMBIO DE USO DEL LOTE URBANO CON CLAVE CATASTRAL 02-01-03-296-054-000 DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL PEREYRA PARA FUSIONARSE CON EL LOTE URBANO 02-01-03-296-001-000 DEL FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA**, a solicitud de los **CC. Sra., Verónica Rodríguez Andrade y el Sr. Juan Ramón Olivera Solís**, en su carácter de promotores, a través del **ARQ. VÍCTOR MANUEL LARA RAMOS**, perito urbano registrado en el Ayuntamiento con el **No. PU-02-01-RF.** Para efecto de la revisión por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y posterior aprobación del H. Cabildo.

TERCERO.- Que conforme al proyecto del Cambio de Uso del lote urbano con clave catastral 02-01-03-296-054-000 del fraccionamiento Rinconada del Pereyra para fusionarse con el lote urbano 02-01-03-296-001-000 de fraccionamiento Santa Lucía, se desprenden los antecedentes siguientes, anexando las documentales a continuación descritas con la intención de acreditar el interés jurídico en el presente asunto:

Mediante la Escritura Pública Número **25140** de fecha del 11 de mayo de 2007, expedida por el Lic. Pablo Bernardo Castañeda de la Mora, notario adscrito de la notaría Pública número 4 de la ciudad de Colima, se hace constar el contrato de compraventa que celebraron por la parte vendedora los señores **María Silvina Serrano Enríquez y Mario Francisco Romero Guevara** y por la parte compradora el señor **Juan Ramón Olivera Solís**, referente al predio identificado como lote 2 de la manzana 296, del fraccionamiento Santa Lucia con una extensión superficial de

229.18m2. La escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 206569-1 de fecha del 22 de junio de 2007.
El predio tiene las siguientes medidas y colindancias:
Al norte: en 20.05m con lote 1.
Al sur: en 20.04m con el lote 3.
Al oriente: en 11.44m con calle Sostenes Rocha.
Al poniente: en 11.44m con propiedad privada.
Mediante la Escritura Pública Número **14195** de fecha del 14 de noviembre de 2006, expedida por el Lic. Rogelio A. Gaitan y Gaitan, titular de la notaría Pública número 14 de la ciudad de Villa de Álvarez, se hace constar el contrato de compraventa que celebraron por la parte vendedora el señor **Manuel Luis Cerrillos Tejeda**, y por la parte compradora el señor Juan Ramón Olivera Solís referente al predio identificado como **lote 1** de la manzana **296**, de la colonia Santa Lucia con una extensión superficial de **226.90m2,** correspondiéndole **la clave catastral 02-01-03-296-001-000**. La escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 206568-1 de fecha del 20 de febrero de 2007.
El predio tiene las siguientes medidas y colindancias:
Al norte: en 18.55m con calle Encino.
Al sur: en 20.05m con el lote 2.
Al oriente: en 9.89m con calle Sostenes Rocha.
Al poniente: en 11.39m con propiedad privada, haciendo un ochavo de 2.05m en la esquina que forman las calles.
Mediante la Escritura Pública Número **26114** de fecha del 14 de noviembre de 2016, expedida por el **Lic. Rafael Verduzco Zepeda**, notario adscrito de la notaría Pública número 13 de la ciudad de Colima, se hace constar el contrato de compraventa que celebraron por la parte vendedora las señoritas **Martha Elba Espinosa Castell y María Luisa Bertha Espinosa Castell**, y por la parte compradora la señora **Verónica Andrade Rodríguez**, referente al predio identificado como **lote 54** de la manzana **296**, del fraccionamiento Rinconada del Pereyra con una extensión superficial de **200.02m2, correspondiéndole la clave catastral 02-01-03-296-054-000.** La escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 314134-1 de fecha del 3 de enero de 2017.
El predio tiene las siguientes medidas y colindancias:
Al norte: en 11.38m con calle Encino.
Al sur: en 8.71m con el lote 31.
Al oriente: en 20.11m con límite de propiedad.
Al poniente: en 19.94m con lote 53.
El desarrollo Santa Lucia fue incorporado según lo hace constar el Acta de Cabildo No. 102 de fecha del 25 de septiembre de 2000, en el Décimo Punto en el cual se estableció la incorporación de 72 lotes.

CUARTO.- Que los Promoventes CC. Sra. Verónica Rodríguez Andrade y Dr. Juan Ramón Olivera Solís, a través del Arq. Víctor Manuel Lara Ramos, Perito Urbano registrado en este H. Ayuntamiento con el número **PU-02-01-RF**, solicita el trámite correspondiente al **CAMBIO DE USO DEL LOTE URBANO CON CLAVE CATASTRAL 02-01-03-296-054-000 DEL FRACCIONAMIENTO RINCONADA DEL PEREYRA PARA FUSIONARSE CON EL LOTE URBANO 02-01-03-296-001-000 DEL CITADO FRACCIONAMIENTO SANTA LUCIA.**

QUINTO.- La presente modificación plantea el cambio de uso al lote identificado con la clave catastral **02-01-03-296-054-000** de Habitacional Unifamiliar Densidad Alta (H4-U) a Corredor Urbano Mixto de Intensidad Alta (MD-3) y fusionarlo al lote **02-01-03-296-001-000** generando un solo lote con una superficie de 656.10m² y poder regularizar el giro de Local de Fiestas Infantiles.

	SITUACIÓN ACTUAL		MODIFICACIÓN		OBSERVACIONES
MANZANAS	02-01-03-296		02-01-03-296		
LOTES	USO	SUPERFICIE	USO	SUPERFICIE	

1	MD-3	456.08m²	MD-3	656.10m²	AUMENTA 200.02m²
54	H4-U	200.02m²			DESAPARECE LOTE

En lo referente al cálculo de la superficie de cesión a que están obligados los predios que pretendan transformar el suelo rustico a urbano, no se altera en la superficie que se obliga a ceder al Ayuntamiento, ya que los predios son lotes urbanos y en su momento cedieron el 20% de la superficie vendible en sus respectivos desarrollos.

SEXTO.- Que, atento a lo anterior y de acuerdo a los documentos que se anexan al Estudio del Cambio de Uso del lote urbano con clave catastral **02-01-03-296-054-000** del **Fraccionamiento Rinconada del Pereyra** para fusionarse con el lote urbano **02-01-03-296-001-000** del **Fraccionamiento Santa Lucia**, elaborado por el **ARQ. VÍCTOR MANUEL LARA RAMOS** perito urbano registrado en el Ayuntamiento con el No. **PU-02-01-RF**, se advierte que el mismo cumple con los requisitos que marca la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima. Lo anterior, se robustece con el Dictamen Técnico de Factibilidad de fecha 15 de junio de 2018, suscrito por la C. M.N.U. ARQ. VANESSA HOYOS VILLASEÑOR Directora de Desarrollo Urbano, en el que se hace constar que la Dirección de Desarrollo Urbano, analizó el contenido del Proyecto, verificando que existe congruencia técnica y legal, por lo que se otorga la viabilidad del proyecto de modificación.

SEPTIMO.- Que en reunión celebrada por los integrantes de la Comisión que dictamina, el día 09 de agosto del 2018, efectuaron el análisis de las documentales presentadas por la Dirección, determinando que el Promotor cumplió con la normatividad urbanística, otorgando la factibilidad del proyecto del Cambio de Uso del lote urbano con clave catastral **02-01-03-296-054-000** del **Fraccionamiento Rinconada del Pereyra** para fusionarse con el lote urbano **02-01-03-296-001-000** del **Fraccionamiento Santa Lucia.**

OCTAVO.- Que es facultad del Ayuntamiento, que se ejercerán por conducto del Cabildo, de vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos, así como participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales, conforme a lo dispuesto en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción II, inciso b)., y con la atribución de aprobar y controlar la ejecución de los Programas Parciales de Urbanización que propongan los particulares, las dependencias y organismos públicos para el aprovechamiento urbano del suelo, señalada en el artículo 21, fracción VIII, de la Ley de Asentamientos Humanos para el Estado de Colima, esta Comisión dictamina la factibilidad para someter a consideración del H. Cabildo, el Cambio de Uso del lote urbano con clave catastral **02-01-03-296-054-000** del **Fraccionamiento Rinconada del Pereyra** para fusionarse con el lote urbano **02-01-03-296-001-000** del **Fraccionamiento Santa Lucia.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el Cambio de Uso del lote urbano con clave catastral **02-01-03-296-054-000** del **Fraccionamiento Rinconada del Pereyra** para fusionarse con el lote urbano **02-01-03-296-001-000** del **Fraccionamiento Santa Lucia.**, que promueven los CC. Sra. Verónica Rodríguez Andrade y Dr. Juan Ramón Olivera Solís, a través del Arq. Víctor Manuel Lara Ramos, Perito Urbano registrado en este H. Ayuntamiento con el número **PU-02-01-RF**, puesto que satisface los requisitos que al efecto establecen los artículos 275, 276 y 277 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima., para quedar conforme se detalla a continuación:

	SITUACIÓN ACTUAL		MODIFICACIÓN		OBSERVACIONES
MANZANAS	02-01-03-296		02-01-03-296		
LOTES	USO	SUPERFICIE	USO	SUPERFICIE	
1	MD-3	456.08m²	MD-3	656.10m²	AUMENTA 200.02m²
54	H4-U	200.02m²			DESAPARECE LOTE

SEGUNDO.- Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", al Cambio de Uso del lote urbano con clave catastral **02-01-03-296-054-000** del **Fraccionamiento Rinconada del Pereyra** para fusionarse con el lote urbano **02-01-03-296-001-000** del

Públicos y las decisiones que tomemos, pero no solamente eso, yo digo que estamos sujetos a algo que tiene todavía que ser una ley, estamos sujetos a nuestra conciencia y a nuestra responsabilidad moral frente a la gente que necesita que hagamos lo mejor por ellos y ocurre que estamos subastando un bien, sin saber en dónde se va aplicar los recurso, pero además, se dice que se va a aplicar en obra pública, en seis semanas qué obra pública podríamos hacer, en fin yo tengo muchos cuestionamiento y nada más le quiero recordar a este Cabildo, es importarte que consideremos la responsabilidad que tenemos para seguir manteniendo esto que me parece que no tiene suficiente fundamento, que ya no es oportuno y que si puede acarrearnos responsabilidades serias. Voy hablar de otro asunto, el pasivo circulante, estaba revisando, bajó seguramente se pagaron que bueno a proveedores, y el mes pasado la cuenta pública nos dice que es de $164'000,000.000 millones de pesos, lógicamente estoy cerrando cantidades, quiero recordarle a este Cabildo que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y estoy citando, aprobó por unanimidad que los gobiernos estatales tienen que liquidar todas sus deudas de corto plazo tres meses antes de final de cada administración, lo anterior lo dijo al pronunciarse sobre las reforma hechas en 2015 al Artículo 117 de la Constitución para el control de las deudas estatales y municipales, es decir señores, si nosotros atendemos a la Suprema Justicia de la Nación, tendríamos que estar en cuando menos mes y medio haber cubierto todo el pasivo circulante, la pregunta es ¿Qué se va a hacer para cubrir ese pasivo circulante?. Voy a hablar de otro tema, ayer recibí una nota del periódico donde dice el Presidente de la Cruz Roja que hace casi un año que esta administración municipal no le da el apoyo de $17,000.00 pesos mensuales que le estaba dando, esto es aproximadamente $204,000.00 pesos y yo no sé, sería una pregunta ¿Si ya nos actualizamos en el pago a bomberos? y también no sé, me pregunto desde 2016 teníamos adeudos con las Organizaciones de la Sociedad Civil, no sé si ya nos actualizamos. Tengo aquí un dictamen que se refiere a unos jubilados de esta administración pública y voy hacer referencia a lo que se aprobó en este dictamen que tiene fecha 28 de noviembre del 2017, en 2017 se aprobaron varias jubilaciones, voy hacer mención solamente el de la Sra. Angélica Ramona Cruz Cortez,

quien ha tenido a bien tenernos la confianza como otros tantos jubilados, de acercarse a nosotros para decir que no se les ha pagado un bono sindical que voy a leer, dice así, *en el acuerdo cuarto se aprueba el apoyo económico de retiro por jubilación en los términos de la cláusula primera punto sexto inciso A,B,D y G del Acuerdo de Concertación Laboral celebrado entre el Sindicato y el Ayuntamiento para cada una de las trabajadores sindicalizadas, Angélica Ramona Cruz Cortez y también hace alusión este dictamen a María Luz García Campos,* pero según la trabajadora hay otros trabajadores en esta situación, creo que le debemos una respuesta a los trabajadores Presidente y yo por mi parte le voy agradecer si me da información de la situación de estos trabajadores jubilados en qué condiciones están y qué vamos hacer, porque creo que es obligadísimo que antes de que esta administración termine se les de satisfacción. Estoy comentado todo esto y hay algo frente a todo esto, bueno desde luego lo que yo estoy comentado es una pequeña parte de la problemática económica que tiene esta administración municipal y frente a todo esto me pasan para dictaminar un estímulo económico y yo me digo y me estoy refiriendo a que usted Presidente Municipal ofreció al CEDART incrementar las dos becas que se les estaba dando periódicamente cada año a diez becas, cada una vale $10,000.00 pesos así que el compromiso que tenía esta administración era de $20,000.00 ahora es de $100,000.0 pesos y quiero hacer un señalamiento, para mí es bien importante, yo he luchado por el CEDART para que se les entreguen esas becas que tardaban meses y meses y no se les podían pagar y aquí lo he comentado varias veces a favor del CEDART, quiero también decir que el CEDART, como su Directora merecen mi cariño, mi respeto, porque lo que hacen es muy importante para esta sociedad y desde luego para ellos mismos, desde luego que yo no debiera de estar en contra del incremento de estas becas, pero responsablemente aun queriéndolos y ellos lo saben, pero además todavía peor, aun sabiendo de las tantas necesidades por las que pasan estos alumnos, alumnos sobresalientes me atrevo a poner a este Cabildo en la consideración, será conveniente acompañar la decisión del Presidente Municipal, que tomó me parece, sin considerar, sin voltear a ver la situación muy difícil que atraviesa esta administración municipal, será conveniente,

qué debemos de hacer, yo les digo, creo que es una decisión equivocada y habiendo dicho todo lo que he comentado que sé que lo necesitan, pero también lo necesitan estas personas jubiladas a las que no se les ha entregado y también lo necesitan tantos y tantos pendientes, la Cruz Roja imagínense como no los van a necesitar y también tenemos una gran responsabilidad de cubrir ese pasivo circulante, qué vamos a hacer y además, como aprobar un dictamen sin tener la certeza de que esta administración va a cubrir esos $100,000.00 pesos antes de que se vaya y que no, como ha ocurrido en otras ocasiones, se vayan meses y hasta casi un año sin entregar esa becas, yo creo que es algo que se debe de considerar, lo tenemos que ver por supuesto en las comisiones, ya me pasaron ese dictamen, creo que esto es una consideración importante para hacer que tendremos que valorar, pero desde luego no daré mi voto a favor si no hay el compromiso de esta administración de que se pague a más tardar el 30 de septiembre esos $100,000.00 pesos que desde luego sangran la ya muy sangrada administración y desde luego que tampoco quede como un precedente para las siguientes administraciones que sabemos muy bien que van a recibir con muchas dificultades esta administración municipal, muchas gracias.----------

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez señaló: Con su permiso Presidente e integrantes de este Cabildo, ciudadanos, sólo para hacer entrega de una Iniciativa de Reforma al Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, en el que se está haciendo una modificación para una propuesta de una nueva forma de la integración de las comisiones, esta reforma se aplica al artículo 104, 112, 117, 120, 122 y 124BIS, 111, 116, 118 y 124 y deroga el Artículo 124 TER, todos del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima para una nueva estructuración de las comisiones, se la entregó al Secretario, es cuanto Presidente, para que pueda ser turnada a la comisión respectiva. ----------

El Regidor Lic. Oscar Valdovinos Anguiano indicó: Aprovechando la oportunidad que nos da el tema pensado en el punto décimo primero, Presidente se ha trabajado en esta administración para regularizar la tenencia de los predios para la ampliación de los panteones de la Localidad de Lo de Villa y la Localidad de Tepames, en la Localidad de Lo de Villa,

se ha trazado e incluso tengo entendido se han hecho venta de algunos espacios ahí, para el caso del panteón de Tepames y que este es un juicio recientemente concluido en el Tribunal Agrario en el que se le da al Municipio de Colima la propiedad de lo que será la segunda sección y en razón de ello en el trabajo que Jurídico viene haciendo, quiero proponerle Presidente gire las instrucciones para que se apertura la venta de espacios en el panteón de la Localidad de Tepames y poder avanzar en respuesta a estas comunidades por la importancia pues del tema y estar en condiciones jurídicas de poder hacerlo, para que esta administración vea fructificado todo el trabajo que ha venido haciendo a lo largo de estos casi tres años de administración, por otro lado, pedirle Presidente que una vez analizada la información que aquí que se emitió, la discusión del punto décimo primero relativa a la empresa que está ofertando los espacios, se nos haga saber para dejar también a salvo el prestigio, la honorabilidad, la seriedad de la empresa que está desarrollando el panteón al que se hizo alusión aquí.-------

El C. Presidente Municipal, Mtro. Héctor Insúa García indicó: Muchas gracias Regidor Valdovinos.----------

DECIMOCTAVO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 13 horas con 38 minutos horas del día de su fecha.----------

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.----------

MTRO. HECTOR INSUA GARCIA,
Presidente Municipal.

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN.
Secretario del H. Ayuntamiento.

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA.
Síndico Municipal.

REGIDORES:

C. ROCIO DEL CARMEN DUEÑAS ANAYA.

MDOH. LUCERO OLIVA REYNOSO GARZA.

C. SILVESTRE MAURICIO SORIANO HERNANDEZ.

LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ.

LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ.

LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.

LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.

C.P. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL.

LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL.

LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ.

LIC. MARIA ELENA ABAROA LOPEZ.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 141, de la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de agosto de 2018.
***vero**